



Universidad
Norbert Wiener

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

Tesis

El abuso sexual infantil y la vulneración de los derechos fundamentales
aplicado en los casos emblemáticos en el Perú

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Presentado por:

Autor: Capuñay Campos, Francisco

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-6212-2727>

Asesor: Mg. Hurtado Espinoza, Antuanette Kristal

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-3997-439X>

Lima – Perú

2026

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01
		REVISIÓN: 01
		FECHA: 08/11/2022

Yo, **Capuñay Campos, Francisco**, egresado de la Facultad de **Derecho y Ciencia Política** y Escuela Académica Profesional de **Derecho y Ciencia Política** de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo de investigación **“El abuso sexual infantil y la vulneración de los derechos fundamentales aplicado en los casos emblemáticos en el Perú”**. Asesorado por el docente: Mgtr. Hurtado Espinoza, Antuanette Kristal, DNI 72203307, ORCID 0009-0006-3997-439X, tiene un índice de similitud de (11) (Once) % con código oid:14912:527602344 verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Capuñay Campos, Francisco
Firma de autor 1
Nombres y apellidos del Egresado
DNI: 09369132



Hurtado Espinoza, Antuanette Kristal
Firma
Nombres y apellidos del Asesor
DNI: 72203307

Lima, 4 de noviembre de 2025.

DEDICATORIA

Bendito seas Señor
Por cada día de existencia.
Por los años eternos,
mi supremo hacedor.

A mis Padres: José y Felicita
por regalarme su amor,
por el Amparo Incondicional,
a ellos mi gratitud eterna.

A los infantes y pubescentes
a ellos, los olvidados de siempre;
y de aquellos que fueron
ultrajados sexualmente.

AGRADECIMIENTO

A mi hermana (Q.E.P.D.)
Florencia Capuñay Campos
por enseñarme a superarme
en el trayecto de la vida.

Por su cooperación constante,
por su apasionamiento y vehemencia,
de verme alcanzar el éxito
y estar allí en momentos fatigosos.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
ÍNDICE	5
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN.....	9

CAPITULO I: EL PROBLEMA

1.1. Contextualización del Problema.....	11
1.2. Problema de investigación	15
1.2.1. <i>Problema general</i>	15
1.2.2. <i>Problemas específicos</i>	15
1.3. Objetivo de la investigación	15
1.3.1. <i>Objetivo general</i>	15
1.3.2. <i>Objetivos específicos</i>	15
1.4. Justificación.....	15
1.4.1. <i>Práctica</i>	15
1.4.2. <i>Metodológica</i>	16
1.4.3. <i>Teórica</i>	16

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	18
2.1.1. Internacionales	18
2.1.2. <i>Nacionales</i>	19
2.2. Estado de la cuestión.....	21
2.2.1. <i>El abuso sexual infantil</i>	21
2.2.2. <i>Normatividad jurídica</i>	27
2.2.3. <i>Derechos fundamentales vulnerados en el abuso sexual infantil</i>	28
2.2.4. <i>La protección de derechos fundamentales desde una perspectiva</i> <i>Constitucional</i>	32
2.2.5. <i>Responsabilidad del Estado frente a las víctimas del abuso sexual infantil</i> ..	37

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1. Método: Inductivo	41
3.2. Enfoque: Cualitativo	41
3.3. Tipo: Básica.....	41
3.4 Diseño: No experimental	41
3.5. Escenario de Estudio	42
3.6. Técnicas de Producción de Datos	42
3.7. Análisis de Datos.....	42
3.8. Criterios de Rigor	43
3.9. Aspectos Éticos	44

CAPITULO VI: PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. Resultados y Triangulación	45
4.2. Discusión de Resultados	64

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones	68
5.2. Recomendaciones	69

6. REFERENCIAS	70
-----------------------------	-----------

7. ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Categorización.....	77
Anexo 2: Ficha de Análisis Documental	78

RESUMEN

La presente investigación se examina jurídicamente los casos emblemáticos de abuso sexual infantil, mediante el estudio de casos: L.C., K.L., Camila, Mila, Damaris y San Marcos ; Con el objetivo de “Analizar el impacto causado del abuso sexual infantil en la vulneración de los derechos fundamentales a partir del estudio de casos emblemáticos en el Perú”. El abuso sexual infantil es una de las formas más graves de violencia que puede padecer un individuo, ya que no sólo tiene un efecto integridad emocional y física, sino también en sus derechos fundamentales reconocidos por la legislación nacional e internacional. Estos casos emblemáticos han puesto en manifiesto que en Perú se siguen produciendo patrones de negligencia institucional, revictimización y omisión estatal ante situaciones de violencia sexual contra las niñas.

La metodología utilizada en esta ocasión fue el método inductivo con un enfoque cualitativo, el diseño empleado fue no experimental. Asimismo, este tipo de estudio es básico. De igual forma la técnica para el desarrollo de la investigación se realizó a través del análisis documental y como instrumento fue la ficha de análisis documental. Los hallazgos corroboraron que al gobierno de Perú no ha cumplido con sus deberes de prevenir, atender y reparar en los casos representativos, lo cual requiere cambios estructurales en las políticas públicas y en el sistema judicial.

PALABRAS CLAVES: derechos fundamentales, violación, infantes, dignidad, vida.

ABSTRACT

This research examines the legal context of emblematic cases of child sexual abuse through a study of the following cases: L.C., K.L., Camila, Mila, Damaris, and San Marcos. The objective is to "Analyze the impact of child sexual abuse on the violation of fundamental rights through the study of emblematic cases in Peru." Child sexual abuse is one of the most serious forms of violence that an individual can suffer, as it not only affects emotional and physical integrity, but also affects their fundamental rights recognized by national and international law. These emblematic cases have revealed that patterns of institutional neglect, revictimization, and state inaction in situations of sexual violence against children continue to occur in Peru.

The methodology used on this occasion was the inductive method with a qualitative approach; the design employed was non-experimental. The type of study was basic.

The research technique was conducted through documentary analysis, using the documentary analysis form as an instrument. The findings confirmed that the Peruvian government has failed to fulfill its obligations to prevent, address, and remedy representative cases, which requires structural changes in public policies and the judicial system.

KEY WORDS: fundamental rights, violation, children, dignity, life.

INTRODUCCIÓN

El delito de abuso sexual infantil, comportamiento censurable, deplorable, dramático y repudiado por la humanidad. No obstante, existe un alto indicio e indicador de comisión de delitos, no solo a nivel local, regional, nacional e internacional, delito que se manifiesta en el ámbito económico, cultural, educativo y político.

Delito típicamente antijurídico muy grave que se castiga con la cadena perpetua, según nuestra legislación peruana, sin embargo, a pesar de la gravedad se expone en todas las clases sociales, baja, media y la clase alta. Las estadísticas señalan que las cifras perjudicadas(os) no han disminuido, más bien los casos han aumentado. Transgresión con efectos destructivo a corto, mediano y largo plazo en la salud, psicológico, mental y emocional del menor, vulnerando su libertad personal y a su dignidad humana de la niña (o) y adolescente.

Por tal razón la presente investigación titulada "El abuso sexual infantil y la vulneración de los derechos fundamentales aplicados en los casos emblemáticos en el Perú". Por su edad están sujeto de sufrir agresiones de todo tipo, son personas vulnerables que dependen de protección y cuidado especial, en ese sentido la participación es de todos juntos para prevenir y erradicar dicho delito.

La tesis de investigación está constituida en dos partes importantes, subdivididas por capítulos. La parte primera está estructurada para el planteamiento del problema y el marco teórico. La segunda parte es el marco empírico que consiste, en la metodología en los resultados, conclusiones y recomendaciones. Es decir, la primera parte, se analiza la contextualización del problema, tanto nacional e internacional; llegando a determinar el objetivo general y los objetivos específicos que se desliga de la investigación, para luego analizar la justificación práctica, teórica y metodológica, luego se señala los antecedentes localizados en el plano nacional e internacional y que están asociados con el tema de investigación, además se implanta o establece el marco teórico que comprende las características, consecuencias, factores, normatividad, derechos fundamentales vulnerados, protección de derechos esenciales desde una perspectiva constitucional y la responsabilidad del estado frente a las víctimas de abuso sexual infantil.

La segunda parte de la investigación, que consiste en el marco empírico, se inicia con la metodología aplicada en la investigación, empleando el método inductivo, como enfoque se ha utilizado el estudio cualitativo en el cual se examinan los casos emblemáticos, a través del análisis y ficha documental, luego se hace relevancia e importancia en los resultados y la

discusión de los casos y finalmente se materializan con las conclusiones y recomendaciones del estudio y se concluye facilitando la contribución correspondiente al presente estudio de investigación 2025.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Contextualización del Problema

El abuso sexual infantil constituye uno de los más graves delitos contra los derechos humanos y la dignidad de los niños, niñas y adolescentes. A nivel global, esta problemática afecta a millones de menores, dañando profundamente su desarrollo físico, emocional, psicológico y social. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2020), el abuso sexual infantil ocurre en todas las regiones del mundo, sin distinción de nivel socioeconómico, cultural o político. Este delito se encuentra, en muchos casos, invisibilizado debido a barreras sociales, tabúes y sistemas judiciales ineficaces. De acuerdo con Capriati et al. (2020), los menores en contextos de pobreza extrema, conflictos armados, migración forzada y comunidades marginadas son más propensos a ser víctimas de violencia sexual. Organismos internacionales como la ONU han intentado combatir este problema mediante instrumentos legales como la Convención de Palermo, que aborda delitos transnacionales, entre ellos la explotación sexual infantil (Velásquez y Skoog, 2016).

Sin embargo, la falta de implementación efectiva de estas normativas en muchos países obstaculiza la protección integral de los menores. Un aspecto crítico es la explotación sexual comercial de menores, que afecta especialmente a regiones como Asia y África, donde millones de niños son víctimas de redes de trata y prostitución forzada. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que cerca de 1 millón de menores son explotados sexualmente en el contexto de la trata de personas. Este fenómeno también está vinculado al turismo sexual, que involucra tanto a delincuentes locales como extranjeros. Otro desafío global es la falta de denuncias. Según estudios, menos del 10% de los casos de abuso sexual infantil llegan a ser reportados, ya que muchas víctimas no tienen acceso a sistemas de justicia o temen represalias, especialmente cuando el agresor pertenece a su entorno familiar cercano.

Factores de riesgo: Los factores de riesgo, que tienen raíz en la injusticia y la disparidad social, vinculan a la violencia sexual a otras formas de violencia en todo el mundo. Los factores de riesgo trascienden límites y ocurren en contextos individuales, sociales, culturales y económicos. De esta manera, a continuación, se explican los factores que vinculan al delito de abuso sexual producidos en diferentes partes del mundo. **Guerra:** Capriati et al. (2020) manifiesta que los refugiados que escapan del conflicto y la persecución enfrentan un riesgo significativo de sufrir violencia sexual incluso en entornos aparentemente seguros, como los

campos de refugiados por lo que el abuso y la tortura de hombres, mujeres y niños han sido empleadas como herramientas de guerra y estrategias de conflicto en países donde existe conflicto armado. **Pobreza:** Reyes (2022), menciona que la violencia afecta de manera desproporcionada a ciertos grupos. La pobreza agrava la vulnerabilidad de las personas a diversas formas de explotación, como la sexual en el trabajo, las escuelas, la prostitución, el tráfico sexual y el narcotráfico. Aquellos en situación socioeconómica desfavorable enfrentan un riesgo elevado de violencia. En particular, las mujeres que carecen de recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas pueden verse obligadas a intercambiar sexo por bienes esenciales. Ello es común de apreciar en países de tercer mundo donde son aprovechados por su condición. **Género:** Otro factor importante vincula al género, en las sociedades donde la ideología de la superioridad masculina está profundamente arraigada, y se valora el dominio, la fuerza física y el honor masculino, el abuso es más común. En ciertos países, la promoción de la equidad de género puede generar tensiones sociales a corto plazo al desafiar sistemas profundamente desiguales. No obstante, a largo plazo, este cambio fortalece la posición de las mujeres y fomenta una mayor igualdad.

En América Latina, el abuso sexual infantil se ve exacerbada por factores estructurales como la desigualdad económica, la debilidad institucional y los patrones culturales que perpetúan la discriminación y el abuso. Según Avilés y Medina (2024), los países de la región tienen marcos legales que sancionan el abuso a menores, pero su aplicación es limitada debido a la corrupción, la ineficiencia judicial y el subregistro de casos.

Factores de vulnerabilidad social: Pobreza y exclusión social: Los menores de comunidades rurales y marginadas tienen más probabilidades de ser víctimas de abuso sexual debido a la falta de acceso a educación, salud y protección. **Violencia doméstica y patriarcado:** Capriati et al. (2020) señalan que muchos menores crecen en entornos donde la violencia y el abuso son normalizados, lo que los expone aún más al riesgo de agresiones sexuales. **Estadísticas alarmantes:** En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que más de 4.5 millones de menores han sufrido algún tipo de abuso sexual. En Colombia, se registraron más de 22,000 denuncias de violencia sexual contra menores solo en 2020 (Ministerio de Salud, 2021). En Argentina, el 80% de los casos de abuso a menores no son denunciados, según UNICEF. **Normativa general:** En México, el Código Penal Federal tipifica el abuso sexual a menores en el artículo 261, estableciendo penas agravadas en casos de abuso contra menores incapaces de dar consentimiento. Además, en Argentina, el Código Penal agrava las penas en casos de abuso sexual infantil (artículo 119). Finalmente, en Colombia, el artículo 208 impone penas severas en casos de violencia sexual a menores de 14 años.

En el Perú, el abuso sexual infantil representa una problemática de extrema gravedad que afecta los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. Este delito no solo constituye un atentado contra la integridad física y psicológica de las víctimas, sino que además evidencia serias deficiencias en el sistema judicial, las políticas públicas y la estructura social del país. Según las estadísticas del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), entre 2018 y 2021, el porcentaje de internos por abuso sexual a menores de edad aumentó de 9.47% a 11.15%, ubicándose como una de las principales causas de ingreso a los penales peruanos (Quinteros, 2021). Este incremento revela tanto una mayor visibilización del problema como una alarmante persistencia de estas conductas delictivas.

Los datos oficiales son aún más preocupantes. Según un informe del Ministerio Público (2024), se registraron 276 casos de abuso sexual a menores de edad en un periodo reciente, con un 91.7% de las víctimas siendo niñas de entre 7 y 13 años. Estas cifras demuestran una clara vulnerabilidad de este grupo poblacional, que enfrenta un riesgo constante en un entorno marcado por la desigualdad de género y la falta de acceso a mecanismos efectivos de protección. UNICEF (2022) añade que diariamente se reportan 30 casos de violencia sexual contra menores en el país, lo cual evidencia que esta problemática se encuentra profundamente arraigada en la sociedad peruana.

Entre los factores de vulnerabilidad más destacados se encuentran la pobreza extrema, la falta de acceso a educación y los entornos familiares disfuncionales. Bustamante (2024) enfatiza que los menores que crecen en condiciones de pobreza o extrema pobreza son especialmente propensos a sufrir abusos, ya que enfrentan carencias en todos los aspectos de su desarrollo, incluyendo la educación y el acceso a servicios básicos de protección. Además, los menores en entornos familiares violentos o marcados por la migración interna, donde son desplazados de sus comunidades de origen a áreas urbanas, quedan expuestos a redes de explotación sexual y otras formas de abuso. Este contexto social, económico y cultural contribuye a la perpetuación de estas conductas delictivas.

El abuso sexual a niñas(os) y adolescentes es considerado un delito muy grave y se castiga con cadena perpetua, sin embargo, a pesar de la gravedad de este delito aún existe un alto índice de denuncias, se han establecido leyes y penas severas para castigar este delito, al contrario, los casos siguen en aumento (Pizarro, 2019). Además, Salinas manifiesta que los agresores son individuos que se encuentran en el círculo familiar, como es el vecino, tío, padrastro, primo, excuñado, amigo del colegio, enamorado, progenitor, profesor, abuelo, cuñado y hermano (Salinas, 2019) según el programa AURORA, MIMP y CEM a nivel nacional se presentaron 5,944 casos de abuso sexual, de los cuales 3829 casos corresponden a

menores de edad, donde 3.596 son mujeres y 260 son hombres. (AURORA, MIMP, CEM, 2024).

En la Región Lima, en el periodo Enero a Julio del 2024, se presentaron 3,535 casos de abuso sexual a niñas, niños y adolescentes de los cuales 3,209 son mujeres y 326 son hombres. Relacionado a abuso sexual se presentaron 1.901 casos de abuso sexual a menores, de los cuales 1022 son mujeres y 69 son hombres. Además, en el año 2022 hubo 6,011 casos y en el 2023 hubo 6,875 casos de abuso sexual a niñas, niños y adolescentes (AURORA, MIMP, CEM, 2024)

A nivel de Lima Metropolitana, en el periodo Enero a Julio del 2024, se presentaron 2,968 casos de violencia sexual a niños, niñas y adolescente, de los cuales 2,672 casos son mujeres y 296 son hombres. Relacionado al abuso sexual se presentaron 882 casos de abuso sexual a niños, niña y adolescente, de los cuales 816 casos son mujeres y 66 son hombres. Además, en el año 2022 hubo 5,172 casos y en el 2023 hubo 5,787 casos de abuso sexual a niñas, niños y adolescentes (AURORA, MIMP, CEM, 2024).

Del mismo modo, Campos (2022), afirma que uno de los factores de esta situación es la condición económica, en la que las familias batallan diariamente para cumplir con sus necesidades fundamentales, tales como alimentación, vivienda y salud. En donde los padres pueden verse forzados a trabajar extensas horas o ha desempeñar múltiples tareas para sostener a sus familias, es en donde los niños se ven descuidados. Además, la situación económica a menudo incrementa la vulnerabilidad de los niños y adolescentes frente a la violencia y maltratos. En ciertas situaciones los menores pueden ser forzados a involucrarse en actividades sexuales a cambio de dinero u otros medios para asistir a su familia. Así mismo, otro factor como las familias disfuncionales pueden incrementar la probabilidad de abuso sexual a menores, al hacerlo más vulnerables y accesibles para los agresores. En ciertas situaciones, los responsables del abuso sexual pueden ser integrantes de la familia misma o individuos que se responsabilizan o se encarga del cuidado de los niños.

De acuerdo con Castañeda (2020), indica que uno de los factores clave es la cohesión familiar, cuando el niño puede experimentar un entorno inseguro, la ausencia de protección en su casa, la ausencia de soporte en este escenario complicado, lo hacen más susceptible a enfrentar situaciones complicadas como el abuso sexual y los tocamientos. Así mismo, el hacinamiento es otro factor que puede generar un clima tenso, agobiante e inseguro en el hogar para los niños y la ausencia de una sólida estructura familiar los hace vulnerables a entrar en circunstancias de cualquier forma de violencia.

1.2.1. Problema general

De qué manera el impacto causado del abuso sexual infantil vulnera los derechos fundamentales, a partir del estudio de los casos emblemáticos, registrados en el Perú.

1.2.2. Problemas específicos

PE1: De qué manera se diferencia el razonamiento jurídico utilizado para identificar el abuso sexual infantil y la vulneración de los derechos fundamentales, a partir del estudio de los casos emblemáticos registrados en el Perú.

PE2: De qué manera se realiza los procedimientos de protección de los derechos fundamentales contra el abuso sexual infantil, a partir del estudio de los casos emblemáticos registrados en el Perú.

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar el impacto causado del abuso sexual infantil en la vulneración de los derechos fundamentales, a partir de los casos emblemáticos registrados en el Perú.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1: Analizar el razonamiento jurídico utilizado para identificar el abuso sexual infantil y la vulneración de los derechos fundamentales, a partir del estudio de los casos emblemáticos registrados en el Perú.

OE2: Analizar la forma de protección de los derechos fundamentales contra el abuso sexual infantil, a partir del estudio de los casos emblemáticos registrados en el Perú.

1.4. Justificación de la investigación

El abuso sexual infantil, simboliza un asunto complicado y complejo que perjudica a la comunidad nacional, con repercusiones devastadoras para los niños. Prácticamente es una transgresión a sus derechos y principios esenciales, debilitando su proyecto vital e intimidando su serenidad emocional y mental como lo indica Méndez (1995) la justificación o explicación de la investigación se rige por tres normas esenciales: práctica, teórica y metodológica.

1.4.1. Justificación práctica

Desde un punto de vista práctico, esta investigación se justifica en la medida en que se atienda a la rigidez del abuso sexual infantil, una transgresión que se encuentra clasificada en el artículo 173 del Código penal peruano, como un problema socio jurídico que afecta a

miles de personas. Hoy en día, se presentan deficiencias en las estrategias gubernamentales en políticas públicas contra el abuso sexual a menores, un problema preocupante, basado en elementos como la necesidad económica como la desigualdad y las debilidades institucionales. En este marco, el estudio adquiere una importancia práctica, al llevar a cabo un análisis completo de los casos emblemáticos de abuso sexual de menores se examinarán o se identificarán las potenciales deficiencias en el sistema de justicia y se propondrán sugerencias concretas de mejora; con ello, se podrán conseguir ventajas como la prevención, detección y arresto precoz del abuso sexual infantil y de esta manera se pueda alcanzar la protección completa del niño, niña y adolescente.

1.4.2. Justificación metodológica

Desde un punto de vista metodológico, se organiza y progresa a través de un paradigma interpretativo, el cual es relevante ya que se enfoca en un entender y examinar los casos representativos, para conseguirlo se llevará a cabo a través de una perspectiva cualitativa y con un diseño experimental, donde se podrá observar y analizar los hechos. Por otro lado, la técnica de investigación empleada será el análisis documental a través de casos simbólicos en el Perú; las mismas que se concretan a través del instrumento de ficha de análisis documental. Esta técnica e instrumento podrán cumplir con los objetivos y alcances del presente estudio. Esto ayudará a reconocer las carencias del presente delito de violación y cuyos hallazgos podrán ser utilizados en estrategias de seguridad, formación de programas sociales enfocados en menores y políticas públicas a escala nacional, para así tratar el abuso sexual de forma más eficaz.

1.4.3. Justificación Teórica

En el ámbito teórico, tiene una conexión directa con el tema de la investigación, al demostrar que el abuso sexual infantil no cumple con las necesidades actuales de salvaguarda de los derechos esenciales de los menores; este estudio se fundamenta en teorías jurídicas, psicológicas y sociales que explican el abuso sexual infantil como una grave vulneración de derechos humanos, al mismo tiempo se apoya en el marco legal nacional e internacional (como la Convención sobre los Derechos del Niño) para demostrar la obligación del estado de proteger a los infantes y analizar el impacto del abuso en desarrollo integral del niño y adolescente desde una perspectiva multidisciplinaria. También esta investigación se encuentra completamente respaldada por el interés propositivo, en la que se examinarán los argumentos legales de los casos emblemáticos de abuso sexual infantil y posibilitar la creación de patrones, se establecerán buenas prácticas y se sugerirán estrategias para enfrentar desafíos en la implementación efectiva de programas, sugerir recomendaciones, coordinación interinstitucional y la reincorporación de los menores con el fin de fortalecer o

consolidar el sistema de protección de los Derechos esenciales de los niños, niñas y adolescentes.

En resumen, la investigación actual se basa en la vigencia apremiante de tratar de manera integral el abuso sexual a menores y la protección de los Derechos esenciales de los NNA en Perú; a través de un análisis exhaustivo y minucioso de los casos más significativos, con el objetivo de potenciar la eficiencia y efectividad del sistema de justicia y generar conocimiento científico para reforzar y potenciar la salvaguarda de los derechos de los menores.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Mediante la indagación y evaluación de diversos trabajos de investigación, además de la legislación actual y los planes a nivel nacional e internacional resultó complicado encontrar investigaciones o tesis recientes vinculadas al tema de estudio, especialmente con la categoría de casos emblemáticos; en cualquier caso, la mayoría de los estudios se vinculaban con la categoría de abuso sexual infantil.

2.1.1. Antecedentes Internacionales

En primer lugar, nos encontramos con Rúa (2020). En su estudio para conseguir el título de doctor estudió el abuso sexual infantil y su influencia en la identificación y manejo por parte de los docentes de educación secundaria en Galicia. La investigación se llevó a cabo con un enfoque mixto, utilizando técnicas de revisión sistematizada, entrevistas semiestructuradas y escala, como resultado, se aplicó un cuestionario Likert a 478 docentes. Los hallazgos indican que numerosos maestros no poseen la formación necesaria para identificar y manejar situaciones de abuso sexual infantil. de igual forma, hay una brecha entre el saber teórico y la acción práctica frente a situaciones de abuso. Además, el profesorado demuestra inseguridad y desconocimiento sobre los protocolos de actuación. En las conclusiones, se señala que el entorno escolar es clave para la detección temprana del abuso sexual infantil, así mismo el profesorado necesita formación específica y continua para poder identificar señales de abuso y actuar correctamente, además se evidencia la urgencia de incluir contenidos sobre violencia sexual infantil en los planes de formación del docente. Por lo que se concluye, que es esencial fortalecer la formación de los docentes en Galicia para que sean capaces de desempeñar de manera eficiente su función como protectores dentro del sistema educativo.

Así mismo podemos señalar a Muldowney (2023). Realizó un estudio que trató a la psicoeducación como estrategia para prevenir el abuso sexual infantil en Buenos Aires; la investigación se llevó a cabo de manera cualitativa, no experimental, descriptiva de tipo transversal. La técnica utilizada fue la entrevista semidirigida a expertos del sector educativo, legal y de salud. Como resultado, se determinó que el silencio el temor y el desconocimiento son factores que propician el abuso sexual infantil, así mismo los expertos subrayaron la ausencia de estrategias definidas para la detección precoz y prevención del abuso. Además, se resaltó la importancia de programas de psicoeducación, ya sean grupales o individuales,

para potenciar la habilidad de manejo de los niños vulnerables o víctimas. En las conclusiones, se señala que la psicoeducación es una herramienta clave para empoderar a los niños y brindarles recursos para enfrentar situaciones abusivas, así mismo, la intervención temprana puede reducir el impacto emocional del abuso, además, es fundamental incluir padres, docentes y profesionales en programas de formación para mejorar la prevención y detección. Por lo que se concluye, que es necesario aplicar estrategias psicoeducativas ajustadas a las demandas de los niños y su entorno familiar; ya que pueden ser un medio eficaz para prevenir el abuso sexual en niños.

En la misma línea de investigación tenemos a **Navarro (2020)**, quien efectuó un análisis del abuso sexual infantil y su impacto como problema de la inmensa minoría. Se empleó el enfoque cualitativo con elementos cuantitativos para analizar la percepción social del problema; cuya técnica empleada fue la encuesta y como instrumento a través del cuestionario estructurado con preguntas cerradas. Como resultado, el ASI se manifiesta como una forma de maltrato y violencia sexual profundamente en ocultamiento o invisibilizada, dónde se puede identificar huellas psicológicas, físicas y sociales en los infantes, tanto a corto como a largo plazo. En las conclusiones podemos señalar que ASI es una lesión social que afecta a una inmensa minoría de niños y niñas, cuya voz ha sido históricamente silenciada, así mismo la comunidad tiende a ensalzar la sexualización infantil y negar la existencia del problema. Por lo que se concluye, que el ASI no solo vulnera derechos fundamentales, si no que desgarrar el tejido moral y ético de la sociedad.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

En primer lugar, tenemos a Rosas (2020). En su investigación analizó el abuso sexual infantil y la repercusión desde las instancias internacionales de protección de los derechos humanos. La estudiosa utiliza una metodología de análisis documental y jurídico como la revisión de instrumentos internacionales, como análisis normativos comparado y un enfoque crítico donde la autora interpreta el abuso sexual infantil como una transgresión estructural que requiere una respuesta estatal basada en obligaciones internacionales. Como resultado, se puede señalar que el ASI es una de las formas más graves de violencia contra la infancia, con efectos devastadores e irreparables, así mismo se estima que alrededor del 20% de los niños y niñas serán víctimas de abuso sexual antes de llegar a la adultez. Además, este tipo de violencia ocurre tanto en el entorno intrafamiliar como extra familiares. En las conclusiones, se revela que el ASI constituye una violación grave de los derechos humanos, afectando la integridad física, psíquica y sexual de las menores. En efecto existe una grave situación de impunidad, ya que muchos casos no se denuncian y permanecen silenciados. Así pues, las instancias internacionales han promovido un cambio en la forma en que los

estados abordan esta problemática, reconociéndola como una violación de derechos humanos y no solo como un delito penal. Por lo que se concluye, que el artículo subraya que el abuso sexual infantil no solo es un crimen sino una transgresión profunda de los derechos fundamentales de los niños y niñas. La estudiosa llama a una acción coordinada entre instancias internacionales y estados para garantizar la protección, prevención y atención integral de las víctimas. Es decir, que el enfoque debe ser multidisciplinario, centrado en los derechos humanos y en una perspectiva de justicia y reparación.

En el caso de Alejo y Vara (2023). Estos investigadores realizaron un estudio sobre la vulneración de los derechos fundamentales y el impacto y efecto del embarazo por violación sexual a menor de edad. Con un enfoque en derechos humanos, de tipo jurídico-social, empleó la técnica de la encuesta para conocer la percepción sobre la vulneración de derechos en casos de embarazo infantil por violación. Como resultados, se evidenció que obligar a una menor víctima de violación sexual a continuar con el embarazo vulnera sus derechos fundamentales, especialmente: el derecho a decidir sobre su cuerpo, el derecho a la salud física y mental, de igual forma el derecho al desarrollo personal y emocional. En las conclusiones, se puede señalar que el estado peruano, al no permitir el aborto en caso de violación infantil, incurre en una forma de violencia institucional y revictimización. En efecto, la criminalización del aborto en estos contextos contradice los tratados internacionales de derechos humanos. Es decir, que es urgente reformar el marco legal para garantizar una verdadera protección efectiva de los derechos de las niñas y adolescentes, por lo que se concluye, que la continuación forzada del embarazo en menores víctimas de violación sexual constituye una grave vulneración de sus derechos fundamentales.

A continuación, Valdez (2023). En su investigación analizó el abuso sexual infantil y su impacto en la transgresión de los derechos fundamentales del niño y adolescentes. Empleó el enfoque cualitativo, de tipo aplicada y de nivel descriptivo-explicativo, buscando comprender y explicar el vínculo entre el abuso sexual infantil y la vulneración de los derechos fundamentales; la técnica e instrumento empleada fue el análisis documental que fue la revisión de expedientes judiciales, leyes, jurisprudencia y doctrina, las fichas de análisis consistió para sistematizar la información extraída de los documentos. Como resultado se identificó que el ASI constituye una violación directa de derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la integridad, el desarrollo y la protección del interés superior del niño. Asimismo, la investigación evidenció una relación de causa- efecto entre el abuso y el deterioro emocional, psicológico y social de las víctimas, de igual de igual forma se observó una falta de respuesta efectiva por parte de las instituciones encargadas de proteger a los menores. En las conclusiones, se puede señalar que el ASI no solo es un delito penal sino también una grave vulneración de derechos humanos, en efecto se requiere una respuesta

multidisciplinaria que involucre el sistema judicial, salud mental, educación y el trabajo social. Además, se enfatiza la necesidad de fortalecer políticas públicas y protocolos de atención para prevenir y atender estos casos, por lo que se concluye, que el ASI en Lima Norte representa una práctica ilegal que compromete profundamente el bienestar y desarrollo de niños y adolescentes, y que su abordaje debe ser prioritario en la agenda judicial y social del país.

Finalmente se tiene a Gaspar (2022). Quién realizó una investigación relacionada al dictamen número 22/2009, relacionado al suceso L.C. Vs Perú. Empleó una metodología analítica y argumentativa centrada en el estudio del derecho internacional de los derechos humanos, particularmente en la aplicación de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), como resultados el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer declaró la responsabilidad internacional del estado peruano por violar artículos de la convención, incluyendo los artículos 1,2 (C y F), 3,5 y 12; en efecto se determinó que la negativa al aborto terapéutico solicitado por L.C. fue jurídicamente invalidada; además, L.C. recibió un trato discriminatorio en el ámbito médico, ya que: no fue operada de urgencia en la columna vertebral porque la cirugía ponía en peligro su embarazo y se le rechazó el acceso al aborto terapéutico, no obstante de que su caso estaba contemplado legalmente. Asimismo, el marco normativo peruano sí permitía el aborto terapéutico, pero los servicios de salud no lo aplicaron. En las conclusiones, el caso L.C. Vs Perú representa un precedente clave en la seguridad de los derechos humanos de las mujeres, en particular en el acceso igualitario a servicios de salud. Así mismo, el estado peruano falló en garantizar derechos fundamentales, como la salud, la no discriminación y la autonomía reproductiva; además, el dictamen evidencia la necesidad de reformas estructurales en el sistema de salud y justicia para evitar futuras vulneraciones similares; por lo que se concluye que él ha estado peruano incurrió en una grave omisión de sus obligaciones internacionales, al no garantizar el aborto terapéutico a L.C. lo que derivó en consecuencias físicas y psicológicas irreparables. Este caso subraya la rapidez de implementar políticas públicas que garanticen el acceso efectivo y no discriminatorio a los derechos sexuales y reproductivo de las mujeres.

2.2. Estado de la cuestión

2.2.1. El abuso sexual infantil

2.2.1.1. Conceptualización

Real-López et al. (2023) refieren en su artículo que el abuso sexual infantil (ASI) es entendido como una actividad sexual realizado por una persona adulta en contra de un(a) menor de edad, dicha actividad puede darse de forma visual, insinuaciones e incluso tocamientos

indebidos, este abuso se da por la excitación por parte del adulto quien aprovecha su edad para transmitir cierto grado de autoridad frente al menor de edad.

En ese sentido el ASI es considerado un verdadero problema ante la sociedad puesto que provoca una dificultad en el pleno desenvolvimiento y desarrollo de los niños pues son estos los afectados de forma física como psicológica de manera directa, este problema no se da por diferencias sociales o en una sola sociedad, sino que es un problema de índole universal.

Por último, el abuso sexual infantil es entendido y conocido como un trastorno que se da a través de encuentros físicos entre un menor de edad y una persona adulta, utilizando al niño(a) con la finalidad de satisfacer sus necesidades sexuales.

2.2.1.2 Características

Existen 3 características principales por los que un niño o niña puede llegar a sufrir de abuso sexual, estas son:

a). Características individuales

Ello se refiere a las condiciones emocionales propias del menor, como lo es la autoestima, timidez, sumisión entre otras que hacen que el menor no pueda expresar con facilidad alguna circunstancia propia del abuso sexual al que es sometido. En palabras de Colombe et al. (2020) refieren que son los sentimientos de culpa y vergüenza los que hacen que los menores no puedan exteriorizar sus emociones, lo que los obliga a callar e inhibirse de poder manifestar la molestia que les causa el ser víctimas de abuso sexual. Por lo tanto, esta característica es propia del menor ya que afecta psicológicamente su conducta que lo lleva a aguantar situaciones deplorables para no ser mal visto frente a los demás que son niños de su edad.

b). Características familiares

Esta característica hace referencia a la condición familiar en la que se constituye el menor. De esta manera, un hogar formado con padres separados o en las que el menor vive solo porque los padres se ausentan del hogar por diferentes motivos e incluso hogares donde los padres se ausentan por largos periodos de tiempo originan que los menores estén en constante abandono y lógicamente ello acarrea que la exposición al peligro sea mayor. Además, se debe tener en cuenta que con ello no solo se desprotege al menor, sino que ello trae como consecuencia la falta de afecto que muchas veces se necesita para afrontar problemas difíciles.

Definitivamente, la familia constituye un lugar seguro y lleno de afecto hacia el menor en el que los padres deben enseñar y fortalecer lo que se aprende en la escuela. No obstante,

temas como la sexualidad muchas veces no pueden ser discutidos apropiadamente en las escuelas, por lo que son los padres los que deben impartir estos conocimientos a sus hijos, ello precisamente para preparar a los menores de la forma correcta para que ellos eviten o afronten de una mejor manera los problemas que arraigan respecto al abuso sexual de menores, esta es una herramienta muy valiosa, pues no en todo momento los padres pueden proteger a sus hijos y como se ha descrito anteriormente, cuando en una familia hay ausencia de los padres no solo se afecta emocionalmente al menor, sino que se le expone a este tipo de situaciones de abuso.

c). Características sociales

Tal como lo mencionan Bustamante y Villanueva (2024) existen muchos menores en la condición de orfandad o que viven y trabajan en las calles, lo que los pone en una situación de peligro tanto en el consumo de bebidas alcohólicas, drogas, prostitución y sobre todo de abuso sexual y ello se ve reflejado ya que muchos menores lamentablemente pertenecen a clases sociales de extrema pobreza, en las mismas que el Estado tiene poca o baja presencia. Del mismo modo, los padres no tienen control sobre los menores, precisamente porque en el entorno en el que se han desarrollado (sociedad) estas prácticas se han vuelto parte de su rutina y hasta vistas con normalidad.

Por ello, la sociedad donde se tornan estos menores, ha influenciado enormemente en su aprendizaje y la forma en que llevan su vida, sin importar que al estar cara a cara con situaciones desfavorables, es que personas ajenas y con malas intenciones aprovechan de esta condición para efectuar abusos sexuales, convirtiéndolos en víctimas silenciosas, puesto que el hecho de no poder contarles a sus padres y que los amigos con los que se rodean ven estas situaciones como algo normal, evitan que puedan denunciar o contar de tales hechos a las autoridades para que puedan hacer algo al respecto, lo cual tienen que cargar y llevar como marcas para el resto de sus vidas.

2.2.1.3. Definición jurídica del abuso sexual infantil

Para la legislación peruana el abuso sexual infantil lo encontramos en nuestro Código Penal tipificado en el artículo 173° como “*Violación Sexual de Menor de Edad*”, y refiere, aquella persona que tiene acceso carnal por cualquier vía (vaginal, anal o bucal) e incluso cuando se realiza cualquier otro análogo con la penetración de cualquier objeto por cualquiera de las primeras dos vías, en contra de un(a) menor de 14 años. Cualquiera de estas acciones será sancionado con cadena perpetua.

2.2.1.4. Definición doctrinal del abuso sexual infantil

Desde la doctrina autores como Rúa et al. (2018) señalan que el abuso sexual en los menores representa una grave manifestación de maltrato que evidentemente atenta contra los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes. De este modo, se ve afectada su integridad física, así como su dignidad humana, lo que obstaculiza su desarrollo integral y pleno dentro de la sociedad.

Asimismo, Rodríguez y Valega (2023) manifiestan que el abuso sexual infantil es una forma de maltrato, puesto que se obliga mediante el uso de fuerza o amenazas a que el menor sin su consentimiento mantenga relaciones sexuales con una o varias personas, atentando contra su libertad sexual y su dignidad humana, lo que repercute en su entorno social, cognitivo y su relación familiar.

Es así como, se puede entender que es el menor es visto como una persona sin protección y de la cual se puede abusar fácilmente sin que los responsables puedan responder ante ello, pues el pensamiento y fácil engaño, hace que estas menores víctimas de abuso sexual no puedan contar o denunciar estos actos a los que son expuestos.

2.2.1.5. Consecuencias del abuso sexual infantil

Carrasco de Calzada (2020) expone que las consecuencias se dan a raíz de cualquier abuso sexual que haya podido sufrir un niño o niña en diferentes aspectos, como: **a). Físicos:**

El abuso sexual infantil puede causar alteraciones físicas como problemas de sueño y alimentación. Estas consecuencias son el reflejo del abuso que el menor pudo haber sufrido puesto que al ser una situación complicada no es fácil de poder procesar emocionalmente.

b). Conductuales:

Los menores que han sido afectadas directas de abuso sexual empiezan a desarrollar comportamientos inadecuados como someterse en el alcohol o peor aún en las drogas, que tiendan a autolesionarse o que incluso pierdan el interés en el colegio o escuela. Estas conductas actúan como respuestas al sufrimiento interno y al intento de evadir o controlar el dolor psicológico.

c). Emocionales:

A nivel emocional, el abuso sexual infantil genera sentimientos profundos de miedo, culpa, vergüenza y baja autoestima. Estas emociones pueden transformarse en trastornos como ansiedad, depresión o estrés postraumático. El niño empezará a desconfiar de los adultos, rechazar su cuerpo o tener dificultades para expresar sus sentimientos.

d). Sexuales:

El impacto del abuso también se evidencia en el desarrollo de conductas sexualizadas inapropiadas para su edad, como masturbación compulsiva o curiosidad excesiva.

Asimismo, es posible que conforme va pasando el tiempo se pueden desarrollar disfunciones actitudes que rechazan los temas sexuales, como falta de deseo o dificultad para experimentar placer.

e). Sociales:

En lo que respecta al nivel social, el abuso sexual infantil puede provocar un aislamiento notorio con la sociedad y un verdadero problema en las habilidades interpersonales. El menor puede desarrollar desconfianza hacia su entorno y mostrar dificultades para integrarse en grupos.

2.2.1.6. Factores de Riesgo que favorecen el ASI

Existen diversos factores que propician el abuso sexual de menores, que van desde lo emocional hasta factores externos como la propia inseguridad, a continuación, se mencionan los más relevantes.

a). Autoestima baja

De acuerdo con Pereira. (2022) establece que los menores que presentan una autoestima baja son particularmente susceptibles a exponerse a maltratos sexuales, ya que al buscar afecto, reconocimiento y aceptación necesitan de mayor atención y al no contar con ello, buscan este cariño en otros lugares. De esta manera, esta situación es aún más evidente en aquellos que sufren acoso escolar o cuyos progenitores también experimentan inseguridades respecto a su propia valía. Por lo que, los menores con baja autoestima tienden a sentirse atraídos por personas que les brindan halagos, obsequios y un trato especial. Es así que, al no contar con un sentido sólido de valor personal, pueden no reconocer la importancia de establecer límites, respetarse a sí mismos y hacer valer su derecho al consentimiento.

b). Ambiente del hogar

Este factor hace referencia a las situaciones cuando los menores viven en un entorno familiar cargado de tensiones, es decir, viven con los problemas familiares, particularmente el de los padres. De esta manera, pueden sentir que no pueden confiar en alguno de sus progenitores debido a que perciben que ya están abrumados por múltiples problemas y podrían reaccionar de manera inadecuada. En consecuencia, puede generar en los niños un sentimiento de desprotección emocional que los hace más susceptibles a influencias externas.

c). Tecnología inapropiada

Sarmiento (2024) en su tesis para optar el grado de maestra, ha podido determinar que, si bien la tecnología ofrece innumerables oportunidades para fomentar la educación, la creatividad y la comunicación de los niños. Sin embargo, también representa un espacio propicio para los agresores y gente inescrupulosa ya que, a través de Internet, estas personas pueden acceder a un número mucho mayor de posibles víctimas, beneficiándose del anonimato y la posibilidad de mantener sus acciones en secreto, con el único objetivo de satisfacer sus instintos sexuales. Por esta razón, dispositivos como teléfonos, tabletas o computadoras portátiles en el hogar pueden convertirse en vías de contacto directo entre un agresor y un niño, ya que, ante una escasa supervisión del uso de estas tecnologías, puede desencadenar terribles consecuencias. De este modo, estos aparatos tecnológicos no sólo amplían el alcance de los perpetradores, sino que por lo contrario también eliminan muchas dificultades que tradicionalmente enfrentaban en situaciones como el aislamiento del menor o el envío de contenido inapropiado, lo que hace que la amenaza sea más difícil de detectar y el deber de cuidado de los padres debe ser mayor.

d). Comunicación y compañía de los padres

Por un lado, en cuanto a la comunicación, los menores que no sienten confianza o la suficiente motivación para hablar con sus padres están más expuestos a diferentes situaciones de abuso sexual, en el sentido de que es menos probable que compartan experiencias preocupantes o cambios importantes en su vida.

Por otro lado, en referencia a la compañía de los padres es fundamental para que el menor no se sienta solo, ya que esto puede hacerlo sentir desatendido y aislado, ello definitivamente facilita la labor de que un perpetrador lo aleje de sus seres queridos, especialmente si el menor pasa mucho tiempo solo o sin supervisión.

e). Discapacidad

En referencia a lo señalado por Vara et al. (2022) los niños con algún tipo de discapacidad tienen un riesgo significativamente mayor de ser víctimas de abuso sexual con relación a otros menores sin discapacidades, al menos tres veces más que otros menores. Esto se debe a diversos factores, como la necesidad de asistencia en el cuidado personal, puesto que por su propia capacidad no pueden realizar determinadas actividades, la aceptación que desean por parte de la sociedad, así como la dependencia de otras personas, por lo que las limitaciones físicas que dificultan escapar de las situaciones de abuso sexual y las barreras comunicativas que impiden denunciar este tipo de hechos que se suscitan en su contra. Además, muchos de estos niños carecen de educación adecuada sobre sexualidad saludable

y prevención del abuso, lo que los expone a sufrir o hasta ver con normalidad cualquier abuso cometido contra ellos. Finalmente, la falta de programas inclusivos por parte del Estado en los que se deberían abordar estos temas los vuelve más vulnerables, por lo que el Estado en su rol de protector debe garantizar que estos programas se implementen y tengan el alcance esperado.

2.2.2. Normatividad jurídica

2.2.2.1. Normas internacionales

UNICEF (2020) destaca las normativas relacionadas con el abuso sexual infantil, como:

- a) La ley N°16 137, dicha ley que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, está de manera específica se mencionan en sus artículos 19, 34 y 39 en los cuales hacen referencia a que es obligación del Estado el de proteger y velar por el cuidado de los niños, niñas y adolescentes frente a cualquier modo de abuso, dentro de ellos el abuso sexual.
- b) La ley N°17.815 hace referencia respecto a la violencia sexual en su forma comercial o no comercial utilizando a los niños o niñas, asimismo, estas acciones ilícitas se penalizan al sujeto actor como también a todas las personas implicadas en cualquier forma de abuso sexual (fabricación o producción de material pornográfico con el uso de niños o niñas). Del mismo modo, que estos obliguen a los niños a hacer actos eróticos e incluso la pena aumenta en caso tengan algún tipo de relación con la menor o el menor.
- c) La Ley N°16 860 ratifica la Convención Interamericana sobre Tráfico.
- d) Internacional de Menores, en el que se hace referencia al tráfico internacional de menores comprendiendo actos como la sustracción, el traslado o la retención con fines ilícitos como contemplar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- e) El Protocolo Facultativo Sobre La Venta De Niños, La Prostitución Infantil Y La Utilización de Los Niños En La Pornografía: Esta normativa legal fija las acciones que deben seguir todos los estados para que puedan prevenir la explotación sexual que pueda darse en contra de los niños o niñas, obligando al estado a que faciliten todas las herramientas necesarias para poder reintegrar a las víctimas a la sociedad.

2.2.2.2. Normas nacionales

- a) El Código Penal en sus artículos 173 y 179 hace mención a que la violencia sexual y la prostitución (que es otro tipo de violencia sexual) son consideradas como delito por lo que deben de ser sancionadas, peor aún si es contra un menor de edad.

- b) La Ley N°30364 denominada “*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*”, esta normativa define a la violencia sexual como el actuar ilícito en su forma sexual que lo realiza una persona en contra de otra. Hace referencia a que generalmente la violencia sexual se da en contra de menores de edad produciendo embarazos adolescentes o infantes.
- c) El Código de los Niños y Adolescentes (Ley N°27337), esta normativa protege al niño, niña y adolescente frente a cualquier afectación, donde se incluye el derecho y deber de proteger su integridad física, psíquica y emocional.

2.2.3. Derechos fundamentales vulnerados en el abuso sexual infantil.

2.2.3.1. Derecho a la Dignidad Humana

Busso (2021) hace referencia a que la dignidad humana es una cualidad de todos los seres humanos que la poseen más allá de las características propias de cada uno. De esta manera, guarda relación a la autonomía, libertad e igualdad que promete el Estado para la seguridad de los derechos de las personas.

En relación al abuso sexual de menores, este derecho protege a los niños y adolescentes en cuanto la integridad sexual que está expuesta debe ser cautelada más aún por la propia condición de menor, pues se está vulnerando esa libertad de decidir y sentirse respetado frente a las demás personas y que no cualquiera puede disponer de los mismos sin su consentimiento.

Por lo que, la autonomía de cada persona y para el presente caso de cada menor debe ser protegida y garantizada por el Estado, a fin de que la dignidad humana como derecho y principio fundamental de la persona pueda ser cautelada desarrollando una vida libre de la persona.

2.2.3.2. Derecho a la Integridad Física y Psicológica

Al respecto, Mira y Cartagena (2024) mencionan que el derecho a la integridad física y psicológica de las menores víctimas de abuso sexual es fundamental y primordial en la garantía de derechos fundamentales y que además debe ser protegido por el Estado y la sociedad. En relación con ello, el abuso sexual infantil es considerado una de las peores formas de violencia física y psicológica, que afecta derechos esenciales como la vida, la salud física y mental de los menores. Sin embargo, a pesar de los avances normativos y la existencia de tratados internacionales que buscan proteger a los niños y adolescentes, la realidad muestra que muchos casos no son detectados ni denunciados, lo que perpetúa el ciclo de violencia y vulnerabilidad.

Por esta razón, el Estado debe implementar medidas de protección que deben incluir estrategias de prevención y protocolos específicos no solo en instituciones educativas y de salud, sino que entorno hacia toda la sociedad. Por ello, es fundamental que estas entidades implementen medidas tempranas y correctivas para identificar a tiempo aquellos casos de abuso, sólo así se garantizará la protección integral de los menores. Para finalizar, es clave promover programas educativos sobre el buen trato, las buenas costumbres y la educación afectivo-sexual para prevenir situaciones de riesgo desde una perspectiva de derechos humanos.

2.2.3.3. Derecho a la No Discriminación

Con relación a este derecho, la CNDH (2018), menciona que es parte de la igualdad y busca proteger a las personas que son objeto de discriminación por cualquier motivo, como por su identidad sexual, su raza, su nivel socioeconómico o incluso por malas experiencias que hayan podido pasar. Por otro lado, hace referencia a lo que menciona la Declaración Universal de Derechos Humanos, pues este último refiere que todas las personas nacemos libres por lo que no es justo el tener que distinguirlas o tratarlas como algo menos.

En la actualidad, los niños o niñas que fueron víctimas de abuso sexual se enfrentan a muchas situaciones, la mayoría incómodas, como el tener que sobrellevar ese abuso frente a la sociedad, en muchas ocasiones es complicado puesto que ven a las víctimas como algo diferente, cuando no debería de ser así, puesto que estos tienen derecho a no ser discriminados, al contrario, estos deben recibir una atención integral y diferenciada que respete su dignidad y garantice su acceso a la justicia

2.2.3.4. Derecho a la Igualdad

Carasa (2023) conceptualiza el derecho a la igualdad, como aquel derecho que todas las personas poseemos sin excepción de ninguna, por lo que, todos estamos incluidos en la normatividad de un país y por lo tanto todos deben ser tratados de forma equitativa en referencia a la administración de justicia. Este derecho, no está relacionado a una igualdad material, sino más bien, a que todos merecemos y debemos ser tratados de forma equitativa ante la ley, respetando en todo momento su libertad personal.

En ese sentido, la violencia sexual infantil vulnera directamente el derecho a la igualdad, ya que al momento en que estos menores enfrentan dicha situación frente a sus abusadores y al sistema de justicia, hace que no tengan un buen desarrollo de la personalidad como cualquier otro niño.

2.2.3.5. Derecho al libre Desarrollo de la Personalidad

Sosa (2018) refiere que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es entendido como la libertad de una persona para poder actuar como mejor guste o le parezca, siempre y cuando dicho actuar no afecte el derecho de otras personas.

En ese contexto, el que una niña o niño pase por un abuso sexual es una grave vulneración a su derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que impide que el menor pueda continuar con su proyecto de vida a raíz del trauma que le pudo haber quedado del abuso, así también, causa que este niño (a) no pueda relacionarse tranquilamente con la sociedad, mucho menos pueda gozar de un entorno libre de abusos, incluso que estos permanezcan con miedo a hacer su vida con total normalidad por temor a que les suceda algo.

2.2.3.6. Derecho a la Educación

El Tribunal Constitucional (2022) señala que el derecho a la educación es un derecho fundamental e inherente para una persona, asimismo, es indispensable para que una persona pueda participar de forma libre en la sociedad, este derecho es importante puesto que permite el desarrollo íntegro de una persona, a la vez fortalece su dignidad humana.

Es por ello, que un niño al pasar por un abuso sexual afecta no solo su integridad física y emocional del niño o niña, sino también su acceso, permanencia y aprovechamiento del proceso educativo, afectando directamente su desarrollo integral y su ejercicio pleno de derechos fundamentales como el derecho a la educación, puesto que, le genera traumas psicológicos que interfieren en el aprendizaje, baja asistencia por miedo, vergüenza o revictimización y a la vez afecta al niño para poder relacionarse con sus compañeros y docentes, vulnerando su derecho a un ambiente educativo seguro.

2.2.3.7. Derecho de Acceso a la Justicia

Vásquez (2021) refiere que el derecho de acceso a la justicia es un derecho fundamental y esencial para respaldar que todas las personas o ciudadanos puedan proteger sus derechos frente al sistema de justicia para poder resolver cualquier conflicto que haya acontecido, este derecho comprende que cualquier persona pueda acceder a la justicia sin importar limitaciones de índole económica, social, incluso cultural, puesto que todos pueden acceder a la justicia de forma equitativa.

En este entender, el abuso sexual infantil es una acción ilícita que vulnera los derechos humanos de los más indefensos, es por ello que nuestro sistema de justicia debe dar respuesta frente a estos actos ilícitos. Por lo que este derecho es esencial para realmente garantizar a las víctimas a que puedan denunciar y que sus agresores reciban un castigo por

el daño ocasionado, asimismo, al ser las víctimas se garantiza que puedan, recibir atención especializada y obtener una reparación integral.

2.2.3.8. Derecho a la Libertad Sexual

Vaca (2023) menciona que el derecho a la libertad sexual es un derecho fundamental, el cual identifica la potestad que tiene toda persona para poder decidir libremente con relación a su cuerpo y su vida sexual, teniendo en cuenta su dignidad, igualdad, privacidad y sin obligación.

El abuso sexual infantil es claramente una vulneración de forma directa al derecho de toda persona a la libertad sexual, ya que impide a los niños o niñas que puedan ejercer su sexualidad de forma libre. Este acto ilícito vulnera el derecho anteriormente mencionado puesto que no es elección del menor, todo lo contrario, se hace en contra de su voluntad, lo cual destruye la autonomía sexual y la autodeterminación, afectando profundamente su integridad y su proyecto de vida.

2.2.3.9. Derecho a la Salud

Gallego (2018), refiere que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental, universal, indivisible e interdependiente, esto en relación con que no se limita a la falta de una enfermedad, sino, que se refiere al bienestar físico y mental de una persona dentro de una sociedad. Este derecho busca que el Estado garantice una atención básica (agua, luz, alimentación y atención médica) para todos los ciudadanos.

Es por ello por lo que, al relacionarlo con el abuso sexual infantil, puesto que este actuar vulnera el derecho a la salud física, mental y emocional. Por lo que, es necesaria la actuación del Estado con la finalidad de que éste brinde ayuda con atención médica y psicológica para las víctimas de forma oportuna y adecuada. La falta de respuesta efectiva ante el abuso constituye una omisión estatal que perpetúa el daño y viola el derecho de niñas y niños a vivir en condiciones que aseguren su recuperación y dignidad.

2.2.3.10. Derecho a un Desarrollo Adecuado

Es un derecho fundamental para los niños y niñas, este derecho garantiza que estos puedan crecer en condiciones óptimas que favorezcan su desarrollo físico, mental, emocional y social. A la vez, este derecho implica que el Estado, la familia y la sociedad deben asegurar entornos protectores, afectivos y seguros que permitan a cada niño y niña desarrollar plenamente su potencial y personalidad, conforme a su edad y madurez, por último, este derecho está explícitamente reconocido en el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, niña y adolescente.

El ASI vulnera directamente el derecho de niñas y niños a tener un desarrollo apropiado, ya que interrumpe su desarrollo físico, emocional, psicológico y social. Este derecho, protegido por la Convención sobre los Derechos del Niño, obliga a que los menores deben de crecer en un entorno social y familiar seguro; sin embargo, al efectuarse el abuso genera a los menores traumas que afectan su desarrollo. Por tanto, prevenir y atender el abuso sexual es una obligación esencial del Estado para garantizar el desarrollo integral de la infancia.

2.2.4. La protección de derechos fundamentales desde una perspectiva constitucional

2.2.4.1. Concepto

Para Sánchez (2018) la protección de los derechos fundamentales de una persona, implica que estos tienen un valor muy importante frente a la sociedad, puesto que está relacionado con la dignidad humana, dicha protección no solo limita a los poderes públicos, sino también a todas las personas en general, en el sentido que no pueden ir en contra de los derechos de una persona puesto que estos se encuentran resguardados y protegidos por nuestra norma con mayor jerarquía, es decir, por nuestra Constitución Política del Perú, por lo que es necesario el respeto, la promoción y la realización efectiva, a través de mecanismos constitucionales como el amparo, el hábeas corpus y la acción de inconstitucionalidad, en caso de darse alguna afectación o vulneración a los derechos fundamentales.

2.2.4.2. Características de los derechos fundamentales

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos humanos, y de diversos tratados de Derechos Humanos, se pueden señalar las siguientes características:

a) Universales

Se dice que son universales porque absolutamente todos los seres humanos sin excepciones tenemos estos derechos. Bajo este enfoque, todos los niños y adolescentes cuentan con derechos fundamentales, como se ha visto el Estado debe garantizar la protección de estos, más aún porque se trata de población vulnerable.

b) Inalienables

Los derechos al ser propios de todas las personas no pueden ser suprimidos por otra persona o el mismo Estado. De esta manera, los menores no pueden ser víctimas de la vulneración de sus derechos, por más de que muchas veces son silenciados o amenazados debe primar su respeto y garantía de estos.

c) Indivisibles

En el caso de los menores, se debe tener presente que, al ser víctimas del abuso sexual, se contravendría a la vulneración del derecho a su libertad sexual, y los derechos al tener el carácter de indivisibles no pueden ser separados, es decir, que, si se vulnera el derecho de libertad sexual, ello trae consigo de que se vulneren sus demás derechos, puesto que todos los derechos están relacionados entre sí.

d) Interdependientes

En relación con la característica propia de indivisibles, la razón de que cada derecho es interdependiente, quiere decir que, si un derecho se ve afectado, todos los derechos también se verán afectados. Es en razón a ello, que los niños víctimas de abuso sexual se ven desamparados de todos sus derechos pues al afectarse uno, ello desencadena que se afecten los demás.

e) No discriminatorios

Como se ha precisado anteriormente, los derechos al ser universales tienen el carácter de no discriminatorio, pues sin importar la raza, sexo o religión todas las personas tienen derechos fundamentales que el Estado debe proteger sin importar a quien se les está afectando.

f) Imprescriptibles

La vigencia del derecho no tiene establecido un límite, es decir, que no tienen fecha de caducidad. Bajo este sentido, no se puede privar a nadie de sus derechos ni argumentar que los derechos de una persona están por encima de la otra, pues estos nunca se terminan.

g) Progresivos

Ello refiere que todos los derechos se van dando a la persona de acuerdo a sus necesidades y conforme se van adaptando a la sociedad, por ejemplo, un niño no tiene el derecho propiamente a formar una familia, tiene el derecho de tener una familia, pero ese derecho a formar su propia familia se dará cuando crezca y tenga una edad prudente para elegir y hacerse cargo de su propia familia brindándoles lo necesario.

h) Irrenunciables

Los derechos que adquiere una persona no pueden ser objeto de renuncia. Asimismo, nadie puede obligar a que se renuncien a los mismos, al ser inherentes a la persona,

su naturaleza es que hasta que muera no dejará de tener derechos, los cuales deben ser garantizados.

i) Intrínsecos

Se dice que son intrínsecos puesto que todas las personas nacemos con esos derechos. Sin embargo, como se ha mencionado algunos derechos se van adquiriendo conforme la persona se desarrolla dentro de la sociedad, ello no quita que desde su nacimiento tengan derechos determinados y protegidos por el Estado, lo cual no se puede quitar.

j) Inderogables

Si bien es cierto que los derechos no se les pueden quitar u obligar a que renuncien, existen excepciones donde estos derechos adquieren una cierta derogación o suspensión, ello se debe al cometido de actos que atentan contra las buenas costumbres y que en ese sentido han afectado el derecho de otros, ejemplo las penas privativas de libertad, donde lo que se castiga es el derecho a la libertad, pero todos los demás permanecen con la persona.

2.2.4.3. ¿Cuáles son las garantías constitucionales de los derechos fundamentales?

En concordancia al artículo 200° de nuestra constitución, la misma que establece las siguientes garantías constitucionales:

1) Habeas Corpus

El hábeas corpus es un procedimiento constitucional cuyo principal propósito es resguardar la libertad personal y los derechos constitucionales relacionados. De este modo, ante una situación en la que la libertad de una persona se vea amenazada o vulnerada, este mecanismo permite al juez constitucional intervenir de manera inmediata para garantizar la protección de la libertad y los derechos vinculados del afectado. Asimismo, existen varias clases:

- a) Reparador.
- b) Restringido.
- c) Preventivo.
- d) Correctivo.
- e) Innovativo.
- f) Instructivo.
- g) Traslativo.

- h) Contra resoluciones judiciales.
- i) Contra actos particulares.

2) Acción de Amparo

El proceso de amparo es una garantía constitucional cuyo propósito es el de salvaguardar los derechos fundamentales que no están amparados por el hábeas corpus, así como el hábeas data o el proceso de cumplimiento. Por tal razón, este procedimiento se configura como el principal medio de protección de los derechos constitucionales.

3) Habeas Data

El hábeas data es una garantía constitucional orientada a garantizar principalmente el acceso a la información, pero no solo ello, sino que además la autodeterminación informativa. De esta manera, garantiza que todos los ciudadanos puedan acceder a la información pública de las diferentes entidades que conforman el Estado, salvo excepciones que deben ceñirse al peligro que puede sufrir la nación o que son de reserva secreta.

4) Acción de Inconstitucionalidad

El proceso de inconstitucionalidad es un mecanismo constitucional autónomo que se lleva a cabo en instancia única ante el Tribunal Constitucional. De esta manera, su objetivo es garantizar la supremacía de la Constitución, de modo que, si la sentencia declara fundada la demanda, se establece que la ley o norma con rango de ley cuestionada es inconstitucional, quedando sin vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Frente a ello, este proceso desempeña tres funciones fundamentales: pacificar, ordenar y valorar los conflictos que surgen cuando las disposiciones legales resultan incompatibles con la Constitución garantizando la protección de derechos en torno a ello.

5) Acción Popular

El también denominado proceso de acción popular es básicamente un proceso constitucional autónomo y que este se resuelve de manera exclusiva ante el Poder Judicial, no se puede llevar a cabo en otra instancia distinta. De esta manera, su finalidad es controlar la validez constitucional de los reglamentos emitidos por cualquier autoridad.

6) Acción de Cumplimiento

El proceso de cumplimiento es un mecanismo constitucional cuyo propósito inmediato es que los jueces ordenen a las autoridades y funcionarios públicos acatar los mandatos establecidos

en normas de rango legal o reglamentario, así como en actos administrativos de carácter general o particular. Asimismo, exige que los funcionarios se pronuncian cuando las disposiciones legales les impongan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

De manera indirecta, este proceso busca garantizar el derecho fundamental a la efectividad de las normas legales y actos administrativos, actuando frente a la inacción de las autoridades y funcionarios públicos.

2.2.4.4. Principios de protección de los derechos fundamentales

Valverde (2017) refiere que los principios de protección de los derechos fundamentales son importantes puesto que ayudan para un mejor entendimiento, aplicación e incluso para brindar una verdadera garantía de los derechos humanos, estos que fueron reconocidos por nuestra Constitución Política del Perú y tratados internacional. Estos principios tienen el objetivo de que los derechos sean respetados, promovidos y defendidos por todos los poderes del Estado.

a) Principio de Universalidad:

Este principio menciona que todas las personas son titulares de derechos fundamentales, sin hacer ningún tipo de diferencia ya sea de raza, sexo, edad, religión, condición económica, orientación sexual, nacionalidad, idioma u otro tipo de condición. Es decir, que los derechos humanos los poseen todas las personas de manera general.

b) Principio de Interdependencia.

Este principio hace mención a que los derechos fundamentales están relacionados entre sí, la vulneración de cualquier derecho afecta a otro. Por ejemplo, sin libertad de expresión, difícilmente se puede ejercer plenamente el derecho a la participación social.

c) Principio de Indivisibilidad:

Este principio hace referencia a que ningún derecho es más o menos importante que otro. Todos sin excepción de algún derecho tienen el mismo peso y la misma importancia.

d) Principio de Progresividad:

El estado tiene la obligación de que la garantía de los derechos avance con el tiempo, esto quiere decir, que no pueden retroceder en su protección o limitar derechos ya reconocidos, salvo en situaciones excepcionales y justificadas.

2.2.4.5. ¿Cuál es el Rol del Estado, conforme a la Constitución Peruana de 1993?

Rubio (2013) menciona que el rol del Estado Peruano es fundamental para que haya una buena organización en todo el país, este rol se da de la siguiente manera:

- a) Se encarga de la defensa de las personas, es decir, que el Estado siempre está para brindar ayuda a los ciudadanos, a través de sus instituciones.
- b) Encargado de garantizar el orden jurídico en general, además el Estado cumple la función de proteger la soberanía, los derechos humanos, el orden y desarrollo de todo el país.
- c) El estado también tiene el rol de ser el subsidio económico. Y, por último, el estado tiene el rol de organizar al país, teniendo en cuenta que no es solo un poder, sino, todo lo contrario, se encarga de descentralizar el poder para que haya un verdadero equilibrio y a la vez participe la ciudadanía.

2.2.5. Responsabilidad del estado frente a las víctimas del abuso sexual infantil

2.2.5.1. Prevención

Por un lado, Rodríguez (2022) enfatiza que es fundamental implementar políticas integrales que incluyan múltiples acciones coordinadas, ya que una sola política no sería suficiente. De esta manera, es necesario que haya una colaboración efectiva entre las instituciones educativas, el sistema de salud, el sistema judicial y las fuerzas policiales para prevenir e intervenir de manera eficaz en casos de abuso sexual infantil, pues son estas entidades las que diseñarán e implementarán programas para la ayuda de víctimas de este tipo de abusos, así como la prevención de estos hechos.

Por otro lado, Zumaran (2018) precisa que tanto las entidades privadas como públicas desempeñan un papel crucial en garantizar la seguridad y derechos de los niños y adolescentes, pues en el caso de los colegios los niños acuden para refugiarse ante los peligros inminentes, siendo que los profesores actúan como agentes para la detección de un eventual caso de violación sexual.

2.2.5.2. Reparación

Según Carreta y García-Quiroga (2021) si bien es complicado reparar los daños efectuados al menor, víctima de abuso sexual, existen maneras que la justicia y las entidades a cargo de la custodia de los derechos de niños y adolescentes otorgan para resarcir de cierta manera estos daños, lo cierto es que en ocasiones el menor no puede continuar con vida como lo hacía antes.

En primer lugar, se tiene la reparación civil que no es más que el otorgar una cierta cantidad de dinero fijada por el juez para que el agresor pueda pagar a la víctima por los daños ocasionados. Esta suma de dinero muchas veces no compensa los gastos que se realizan entre traslados, visitas médicas particulares entre otros, por lo cual es insuficiente y poco proporcional.

En segundo lugar, si bien propiamente no es una medida de reparación, la pena privativa de libertad que se le impone al agresor, permite de cierto modo que la víctima se sienta aliviada al saber que no estará cerca, es decir, se evitará cualquier tipo de contacto. Pero a raíz de ello, surgen circunstancias en las que el proceso para llegar a esta pena resulta engorroso y largo, lo que a la larga solo trae preocupación a la víctima al saber que en cualquier momento puede tener contacto con su agresor.

Finalmente, existen medidas de protección, como el apoyo psicológico y moral que de cierta manera tienen la finalidad de que la víctima pueda olvidar todos los episodios traumáticos que vivió, por lo que reparan en cierta medida el daño sufrido.

Cabe precisar que estos métodos de reparación por la complejidad de los casos no surten efectos inmediatos, en cualquiera que sea las situaciones previstas, ello debería realizarse de manera más efectiva y célere en concordancia al principio del interés superior del niño y que además el Estado como protector de derechos debe garantizar, sino caso contrario no se podría hablar de la reparación de la víctima y que daría como muchos otros casos sin resolverse hasta el día de hoy.

2.2.5.3. Recuperación

En cuanto a la recuperación de las víctimas de abuso sexual infantil, en el Perú, se han adoptado ciertas medidas para que las víctimas puedan tener un contacto cercano con diferentes autoridades. Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2024), manifiesta sus recomendaciones con el mensaje de “prevenir para proteger” estas recomendaciones están destinadas para toda la población con el fin de prevenir el abuso sexual al que son propensos los niños, niñas y adolescentes, como charlar de manera frecuente con los menores de edad y el poder actuar de inmediato cuando se haya efectuado algún tipo de violencia que vulnere los derechos y la integridad del niño o adolescente. Un modo de erradicación frente a la comisión de este delito es el estar informado e informar, es por ello por lo que esta institución brinda todos estos servicios mediante la línea 100, el cual ayuda a toda la población en lo que necesiten, ya sea orientación y soporte emocional.

Por último, en la actualidad ya existen programas y campañas con el objetivo de erradicar la violación sexual a menores de edad, como es el caso del Programa Nacional para la

Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (2023), este programa menciona que es necesaria la colaboración de toda la población, entidades públicas, empresas privadas, colegios, y más aún a todas aquellas personas que tienen a cargo a un menor de edad.

2.2.5.4. Justicia

De acuerdo a Chávez (2024) la víctima de abuso en su afán de buscar justicia debe pasar por diferentes situaciones, en las que se encuentran la propia declaración del menor, pues ello es clave para identificar al agresor y que se le pueda imputar los hechos. Además, precisa que esta declaración se realiza en un lugar donde todos lo pueden ver, pero él no puede ver a nadie, esto es denominado como la Cámara Gesell, que es un espacio diseñado para proteger al menor durante su testimonio y que cuenta con la presencia de un psicólogo que es el profesional encargado de hacerle ciertas preguntas con relación a los hechos. De esta manera, la Cámara Gesell permite que el niño o adolescente se exprese libremente bajo la guía de un psicólogo especializado, ello sin la influencia de personas que puedan comentarte algo o intimidar, mientras que los demás actores del proceso observan sin interferir. Por esta razón, es un método que reduce el riesgo de revictimización al evitar la repetición de declaraciones.

Es así que, Cáceres (2019) afirma que el interés superior del niño es considerado como un principio intrínsecamente relacionado con el Estado constitucional de derecho. De esta manera, es que se reconoce y regula explícitamente en la Constitución por lo mismo que es un principio transversal en todas las ramas del derecho y en especial en el derecho penal. Ello conlleva a que el Estado sea el principal responsable en la protección de los intereses de los niños, como garantizar sus principales derechos, dentro de los cuales están la libertad sexual e indemnidad sexual.

Con relación a ello, Marchinares y Aliaga (2022) han demostrado que la tutela jurisdiccional efectiva es un mecanismo esencial para que el Estado brinde soporte legal a las menores víctimas de violación sexual, por lo que garantiza el derecho de acceso a la justicia.

2.2.5.5. Asistencia legal

En relación con ello, Huerta (2023) precisa que la educación jurídica es relevante para mitigar los impactos de los menores que sufren de violación sexual, por consiguiente, a los menores de edad se les debe inculcar y dar conocimiento de los derechos que tienen, pues por desconocimiento es que muchas veces se vulneran los mismos. Ello generará confianza y seguridad para que ante cualquier acto que atente con sus derechos, estos puedan ser comunicados de manera oportuna.

Asimismo, el apoyo legal que se pueda brindar a las menores víctimas de abuso sexual debe ser gratuito y que garantice que al menos en el aspecto legal se podrá resarcir el daño que se le ha ocasionado. Para ello, esta asistencia legal debe ser continua y eficaz, pues muchas veces en este tipo de delitos los imputados salen libremente por una defensa ineficaz de la víctima.

2.2.5.6. Asistencia social

La Defensoría del Pueblo (2022) menciona que es inminente la intervención del Estado, para que este pueda regular dentro del sector educación, para que se den capacitaciones o clases a toda la población respecto a la educación sexual integral, asimismo, emitir mensajes de sensibilización a toda la población con el objetivo de plasmar una idea clara con respecto de los derechos que tienen todos los niños, niñas y adolescentes con respecto de la violencia, también el no quedarse callados frente actos de violencia, muy por el contrario que se entienda que para ayudarlos deben de comunicar lo que haya o estén pasando.

Por lo que este tipo de capacitaciones, deben ser acompañadas por tratamientos psicológicos a las víctimas de abuso sexual, así como de visitas permanentes a los hogares de dichas víctimas, ello con la finalidad de realizar evaluaciones y diagnósticos paulatinos que permitan precisar la evolución y el estado de salud mental, para que dé cierto modo se sientan más protegidos.

2.2.5.7. Investigación y sanción

Siendo que en la actualidad la investigación de los hechos delictivos están a cargo de la Policía Nacional del Perú y complementariamente con el Ministerio Público, es fundamental tener presente lo que menciona Rodríguez y Valega (2023) pues en varios delitos de este tipo han quedado sin resolución por su complejidad y porque no se ha podido ubicar al agresor y ello no es debido a la falta de patrullaje, sino que es por el descuido de los padres que dejan solos a los menores y esto es aprovechado por personas allegadas a las víctimas. Al respecto, Bustamante (2024) hace énfasis que el patrullaje tiene eficacia ante delitos cometidos en la vía pública o un entorno expuesto, pues se tiene evidencia fehaciente del acto ilícito cometido, lo que no ocurre con la comisión de delitos que suceden en el interior de una casa (violencia familiar, violación, etc.) pues los agentes policiales solo tienen conocimiento del hecho con la denuncia del agraviado.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método: Inductivo

El método de estudio establecido fue inductivo, esta metodología posibilita enfrentar la situación, desde una visión específica para alcanzar información general. Asimismo, Hernández y Mendoza (2018). Señala que este método posibilita un proceso de análisis y razonamiento que se fundamenta en observar el caso a partir de lo específico a una deducción función general.

3.2. Enfoque: Cualitativo

Según Hernández y Mendoza (2018) el enfoque cualitativo en un conjunto de acciones que facilita y viabiliza la recolección y análisis de datos con la finalidad de ahondar en el Problema. Asimismo, el enfoque cualitativo se fundamenta en una técnica que busca entender e interpretar la naturaleza del problema y los significados de los sucesos o hechos a través del análisis documental. De igual forma el enfoque cualitativo, intenta de entender, captar e interpretar los significados comprobación y objetividad de una problemática, analizando dentro de su peculiar entorno natural (Altati, 2024).

3.3. Tipo: Básica

La investigación de tipo básica o fundamental, que tiene como propósito e interés en la recopilación y selección de información relacionada a la violación infantil y la transgresión de los derechos esenciales, para ser procesados y tener fundamentos de conocimientos que se va adicionando a la base de datos ya establecidos. Además, la investigación básica tiene el interés hacia un problema y lo analiza acertadamente, para lograr nuevos fundamentos y probables soluciones.

3.4. Diseño: No Experimental

El estudio se realiza analizando los fenómenos, observando y describiendo el hecho tal como sucede en un escenario natural, sin manejar ni examinar las variables comprometidas. Asimismo, Hernández (2014). “Indica que el estudio no experimental es donde el investigador sencillamente examina, acumula datos, reúne información y analiza las conexiones existentes en función a las variables”. (p.152).

Según Kerlinger (19789). "Hace referencia que la indagación no experimental se determina e identifica por la carencia de manipulación de las variables únicamente se puede analizar los hechos tal como se presentan, sin ninguna intervención". (p. 116).

3.5. Escenario de Estudio

El escenario de la investigación para casos emblemáticos, se considera tanto al espacio físico como el social donde va a permitir la recolección de información clasificada y más relevantes y así desarrollar análisis profundos de los casos. Además, el espacio físico está relacionado al lugar donde han ocurrido los hechos que se han investigado. Asimismo, el espacio social está relacionado a los actores involucrados y la manera cómo se han desarrollado e interactuado en relación con el fenómeno de investigación.

También podemos señalar que el escenario de estudio en una investigación cualitativa de casos, permite a los estudiosos alcanzar una comprensión profunda de los hechos que se están investigando. De igual forma al estudiar los fenómenos en su ambiente natural; El estudio cualitativo puede facilitar una percepción más fecunda y completa de La verdad (Campos, 2025).

3.6. Técnicas de Producción de Datos

Relacionado a la técnica de producción de datos, según Hernández et al (2010), señala que la técnica es el análisis documental que tiene como fin que sea un análisis objetivo y sistemático de un documento cuya aclaración ayudará o contribuirá a la propia investigación en desarrollo. Así mismo el instrumento será la ficha de análisis documental donde se va a lograr una acumulación de información seleccionada que va a contribuir con los objetivos del estudio y a la configuración de la controversia y conclusión de la exploración.

3.7. Análisis de Datos

Para el procesamiento de datos y poder obtener resultados efectivos y auténticos, se planteó utilizar la técnica de análisis documental. Dónde va a permitir realizar una exploración de información o datos cualitativos de forma ordenada, metódico e inventiva, de esta manera nos va a permitir acceder a una información de cualidades congruentes y relacional de la evidencia o documentación aplicado, de esta forma se podrá obtener conocimiento efectivo correspondiente al estudio de la investigación. Asimismo, Melo et al. (2020). Señala que los análisis de datos son considerablemente empleados en la esfera académica para respaldar la calidad y firmeza de los datos.

3.8. Criterios de Rigor

Para reforzar la importancia de la investigación desarrollada se tiene que contemplar los siguientes criterios de rigor como lo señalan los investigadores Guba y Lincoln (1985) que son los siguientes: credibilidad, transferibilidad, seguridad y conformabilidad.

3.8.1. credibilidad: Es importante señalar que en las investigaciones cualitativas se busca proteger y asegurar la verdad y también la certeza de los resultados producto del desarrollo científico.

Según Castillo y Vázquez (2003) que señala que la credibilidad se logra mediante el análisis de los resultados, donde la información obtenida a través del análisis documental, tiene como criterio de rigor a la verdad.

3.8.2. Transferibilidad: consiste en la capacidad de adherir los resultados de una investigación a otros escenarios, es un criterio de mucha importancia para la calidad y autenticidad de los análisis documentales. El investigador es quien establece si los resultados pueden trasladarse a un entorno diferente. Así mismo, Martínez (2006) la transferibilidad tiene como propósito descubrir realidades, donde los participantes deben de tener la experiencia necesaria. Indudablemente las personas seleccionadas para esta investigación son diestro y competentes en el tema de violación sexual a menores de edad.

3.8.3. Seguridad: Para un mejor entendimiento se debe desarrollar pasos sistemáticos. La seguridad para esta investigación se desarrolló en varias etapas.

- a) La primera etapa, se seleccionó libros, artículos científicos, videos, revistas y repositorio de diferentes universidades.
- b) la segunda etapa, se ejecuta la elección y separación de la información.
- c) la tercera etapa, se realizó la contextualización del fenómeno a estudiar, los objetivos y la justificación.
- d) La cuarta etapa, se ejecutó el marco teórico, señalando los antecedentes y el estado de la cuestión.
- e) La quinta etapa, se desarrolló todos los componentes de la metodología de investigación.
- f) La sexta etapa, se realizó el análisis documental de los casos emblemáticos y de igual forma se estructuró la ficha de análisis documental.

g) La séptima etapa, se ejecutó la exploración y controversia de los resultados de la investigación.

h) La octava etapa, se abordaron los resultados y recomendaciones de la investigación.

3.8.4. Conformabilidad: es la objetividad e imparcialidad en cuanto a la explicación o análisis de los documentos que realiza el tesista para continuar con el desarrollo del investigador original y lograr descubrimientos semejantes (Castillo y Vásquez, 2003).

3.9. Aspectos Éticos

En esta investigación se ha realizado respetando los lineamientos y principios éticos como expresa el reglamento de investigación de la universidad Norbert Wiener, relacionado a la similitud y citación se ha empleado el método American Psychological Association (APA). Así mismo se ha tenido en cuenta el derecho de autor, de igual forma la acumulación y recopilación de información empleando procedimientos, dispositivos y herramientas sobre la base de fuentes transparente y creíbles. De acuerdo con Gagñay & Chicaiza (2020). En la elaboración de un estudio de investigación se debe mantener la decencia constante e inquebrantable de la ética del investigador, respetando siempre el conocimiento de los demás. Así mismo se debe proporcionar conocimientos absolutos, plenos, transparentes para generar confianza en beneficio social.

CAPITULO IV

Presentación y discusión de los resultados

4.1. Resultado y triangulación

De conformidad con la técnica e instrumento utilizado en el presente estudio de investigación se alcanzaron los siguientes resultados:

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
CASO EMBLEMÁTICO 1	L.C. Vs PERÚ

1.1. Contexto del Caso:

El caso se da en el año 2007 cuando L.C. era una menor de 13 años, que desde los 11 años era víctima de violación por parte de sus vecinos. De esta manera, cuando se enteró que estaba embarazada producto de esas violaciones, decidió terminar con su vida lanzándose desde el techo de su casa. Posteriormente fue llevada al hospital por los daños que había sufrido por dicha caída y es en el hospital donde su mamá se entera que ella estaba embarazada y por la gravedad de la caída debía ser intervenida quirúrgicamente, sin embargo, el estado de gestación de la menor lo impedía. De esta manera, la madre de L.C. luchó para poder que su hija sea tratada, pasando mucho tiempo para ello y que finalmente la dejó paralizada desde el cuello hasta los pies por haber dejado el tratamiento físico debido a problemas económicos que el Estado no pudo subvencionar. De esta manera, el caso fue presentado al Comité de la CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer) en contra del Perú.

1.2. Hechos relevantes del caso

- a) El 31 de marzo del 2007, debido a la angustia por quedar embarazada fruto de las violaciones que sufría y ante la falta de apoyo, intentó suicidarse lanzándose del techo de la casa que quedaba al costado de la suya.
- b) El 13 de abril del 2007 producto de la caída, debía someterse a una intervención quirúrgica, pero debido a que estaba embarazada el médico encargado comunicó a la mamá de L.C. que no podía operarla y que dicha situación debía ser revisada por el departamento de cirugía y el área legal del hospital para consentir dicha intervención quirúrgica.

- c) El 18 de abril del 2007, la mamá de L.C. realiza la solicitud de la interrupción del embarazo para que su hija luego pueda ser operada.
- d) Luego de 42 días, los médicos le informan de que dicha interrupción de embarazo no podía darse, pues los médicos argumentaron que la vida de L.C. no estaba en peligro.
- e) El 11 de julio de 2007, luego que las lesiones afectaran el cuerpo de L.C. sufrió un aborto espontaneo, lo que origino que recién pueda ser operada.
- f) Finalmente, debido al tiempo que pasara para que pueda ser operada y debido a que no pudo continuar con las terapias de rehabilitación debido a problemas económicos, L.C. quedo paralizada desde el cuello hasta los pies.

1.3. Fuentes normativas del caso:

CONSTITUCIÓN: De acuerdo a los artículos 2 y 7 de nuestra Constitución, se debe tener en cuenta que todas las personas tienen el derecho a la vida, además de garantizar el derecho de a la protección de su salud y a recibir atención médica. De esta manera, si bien es cierto que no se le negó dicha protección y atención, se debe tener en cuenta que los médicos no realizaron exámenes exhaustivos que permitan tener la certeza de unas posibles consecuencias debido a la caída que sufrió L.C. reflejando el pésimo sistema de salud que tenemos.

CÓDIGO PENAL: Bajo el contexto del caso, en el artículo 119 del Código Penal, el aborto terapéutico no es punible cuando precisamente se practique cuando la madre corra riesgo de perder la vida o para evitar que su salud quede grave o sea permanente, por lo que soy de la opinión que se debió practicar exámenes más rigurosos para evaluar un eventual aborto terapéutico.

CÓDIGOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES: Partiendo que la finalidad del presente código es el de reconocer al interés superior del niño como principio rector y priorizando la protección de sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la salud y a un desarrollo integral, se debe priorizar que en este caso la menor tenía solo 13 años, por lo que a fin de garantizar sus derechos se debía tomar en cuenta ello.

1.4. Pruebas presentadas en el caso

- a) Se tenían los informes médicos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión donde fue atendida la menor.
- b) La solicitud escrita de aborto terapéutico en la que la madre de la menor de nombre Teresa, requería dicho aborto para proteger el estado de salud de su hija.

- c) Documentación presentada por el Centro de Derechos Reproductivos y el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos ante el Comité CEDAW.

1.5. Fundamentos de derecho del caso

Luego de un análisis del caso, la CEDAW pudo determinar las graves afectaciones de L.C., estableciendo que el Perú vulneró sus derechos, puesto que: En primer lugar, no se garantizó el acceso efectivo al aborto terapéutico, que ya estaba reconocido legalmente en el Perú. En segundo lugar, no se adoptaron medidas urgentes para salvaguardar la salud física y mental de L.C. En tercer lugar, se acusó al Perú de realizar acciones discriminatorias de género que obstaculizaron decisiones médicas. Finalmente, el Perú no ofreció recursos efectivos ni mucho menos hizo una reparación oportuna ante la denegación de servicios de salud en un primer instante.

1.6. Derechos fundamentales vulnerados

Dentro de los derechos consagrados en la constitución y los inherentes al Código de los niños y adolescentes, desde mi punto de vista se vulneraron los siguientes derechos primordiales: Derecho a la salud, a la vida, integridad física y mental, a no ser discriminada por razón de género y edad, y acceder a servicios médicos adecuados.

1.7. Análisis del caso

Por lo ya analizado, considero que el Perú ha vulnerado los derechos de L.C. pues al margen de que en primer lugar se trató de ceñirse a lo establecido por la Ley al no otorgar un aborto terapéutico porque según los médicos su vida no estaba en peligro, demuestra una ineficiencia en el sistema de salud pues L.C. al quedar paralizada de su cuerpo ha evidenciado que no se hizo un diagnóstico adecuado de su situación. Lo que ha dilatado el tiempo originándole graves perjuicios en su estado de salud física y psicología, aunado a ello, no se le ha indemnizado por estos daños ocasionados y que evidentemente a destrozado su vida por completo.

1.8. Decisión

En concordancia a lo explicado en el caso, la CEDAW, determino que el Perú debía proporcionar una compensación adecuada a la víctima. Asimismo, concluyo que el Perú debe garantizar el acceso efectivo al aborto terapéutico, en relación con ello, se deben establecer protocolos claros en los servicios de salud y capacitar al personal médico y judicial en derechos sexuales y reproductivos.

1.9. Relevancia

El caso es relevante, porque demuestra como las inobservancias del Estado en cuanto al sistema de salud y el acceso al aborto terapéutico, afectan los derechos de las personas y más aún de los menores de edad, pues ante este tipo de casos se deben brindar toda la atención necesaria y no solo para el momento, sino que, para después de ello, pues estas situaciones afectan al desarrollo del niño.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
CASO EMBLEMÁTICO 2	K.L. Vs PERÚ

2.1. Contexto del Caso

Es importante comenzar indicando que el caso de KL vs. Perú fue presentado ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. De esta manera, el caso gira en torno a K.L., una adolescente de 17 años, quien se enteró que estaba embarazada y pese a tener problemas familiares por ello, decidió tener a su bebé. Es así que, al realizarse una ecografía, el médico le informó que tenía un feto anencefálico, por lo que el feto iba a morir en cualquier etapa del embarazo e incluso también luego de haber nacido, por lo que por recomendaciones del médico decidió interrumpir dicho embarazo, pero ello no fue aceptado por el director del hospital, argumentando que la ley lo prohibía al no estar en riesgo su vida, entre algunos percances finalmente dio a luz, pero su bebé solo vivió 4 días.

2.2. Hechos relevantes del caso

- a) El 27 de junio de 2001, K.L. acude al hospital a realizarse una ecografía, en la que fue diagnosticada con un feto anencefálico, es decir, sin cerebro ni bóveda craneana, incompatible con la vida extrauterina.
- b) El 19 de julio de 2001, K.L. debía someterse a un legrado uterino con la finalidad de interrumpir su embarazo, para lo cual le dijeron que debía solicitar un permiso, pero 5 días después el director de dicho hospital se lo negó.
- c) El 13 de enero de 2022, K.L. dio a luz a una niña, pero la misma solo vivió 4 días.

2.3. Fuentes normativas del caso

CONSTITUCIÓN: De acuerdo con los artículos 2 y 7 de nuestra Constitución, se debe tener en cuenta que todas las personas tienen el derecho a la vida, además de garantizar el derecho de a la protección de su salud y a recibir atención médica. De esta manera, para el caso de K.L. no se ha tomado en cuenta que él bebe que traía lastimosamente iba a morir y de acuerdo al derecho de protección de salud, la madre iba a quedar afectada innegablemente al saber que su bebé iba a morir.

CÓDIGO PENAL: El director del hospital le negó el aborto a K.L., puesto que en relación al artículo 119 del Código Penal, el aborto terapéutico no es punible cuando precisamente se practique cuando la madre corra riesgo de perder la vida, lo cual no era así. Del mismo modo, se debe analizar el artículo 120 inciso 2) del mismo cuerpo legal, la que establece una pena no mayor de 3 meses el aborto cuando el ser en formación prescrito médicamente tendrá

graves taras físicas o mentales. Es de esta manera, que en mi opinión se debe realizar ciertas modificaciones en este artículo.

2.4. Pruebas presentadas en el caso

- a) La ecografía que se realizó K.L. el 27 de junio de 2001, la misma en la que se diagnostica con feto anencefálico.
- b) El Testimonio personal por escrito de K.L. donde detalla su sufrimiento físico, emocional y psicológico y manifiesta que lo hace para que no les pase lo mismo a otras personas.
- c) El Certificado psiquiátrico realizado posteriormente de la muerte de su bebe, el mismo que confirmó el estado depresivo de K.L.
- d) El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas presento un registro en el que daba cuenta que el Estado peruano no respondió a las comunicaciones del Comité en diversas oportunidades.

2.5. Fundamentos de derecho del caso

De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que el Perú fue participe, el Comité Derechos Humanos de las Naciones Unidas, manifiesta que había vulnerado los artículos 7, 17 y 24 de dicho Pacto, pues K.L. fue expuesta a tratos crueles, inhumanos y degradantes por el sufrimiento psicológico al verse obligada a continuar un embarazo inviable en los que el Perú no hizo nada al respecto ya que en ningún momento le brindó medidas de protección ni apoyo médico o psicológico para que pueda afrontar su situación.

2.6. Derechos fundamentales vulnerados

Considero que se vulneraron algunos derechos como: Derecho al trato digno y humanitario, a la salud y a la protección integral.

2.7. Análisis del caso

Este caso demuestra una vez más que nuestro país, no adopta medidas lógicas que busquen la protección de menores y para este caso de adolescentes que lamentablemente sufren y quedan desprotegidos por el Estado. Asimismo, garantizar el aborto debe ser evaluado más rigurosamente porque no es posible que al tener la certeza de que un bebe morirá se le niegue el acceso al aborto, puesto que es más doloroso cargar con la culpa y en relación a ello, el personal de salud actuó negligentemente con ella, haciéndola sentir peor y echándole la culpa de todo lo sucedido, olvidando que se trata de una mujer, pero sobre todo que aún era una adolescente.

2.8. Decisión

Con relación a los fundamentos de derecho ya descrito anteriormente, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, responsabilizó al Perú por lo sucedido con K.L. por lo que le ordenó que brinde una reparación efectiva a K.L., que incluya indemnización ante los graves hechos de afectación ocasionados a la víctima. Del mismo modo, se encomendó al Estado peruano para que pueda adoptar medidas estructurales para evitar que casos similares se repitan, ello en referencia a como se debe reglamentar adecuadamente el aborto terapéutico y establecer mecanismos accesibles para su solicitud y protección de posibles víctimas.

2.9. Relevancia

El caso es relevante en cuanto se ha podido determinar que el aborto legal es un derecho que puede ser exigible, de este modo, si es negado, puede constituir una forma de trato cruel, inhumano y degradante en contra de la persona. Del mismo modo, es importante ya que se reconoció el vínculo entre el derecho al aborto y el derecho a la autonomía, salud mental y vida privada que son inherentes a la mujer, más allá de su condición de tal y finalmente, marca un precedente al obligar a los Estados a reglamentar el aborto terapéutico de forma clara, rápida y respetuosa con relación a los derechos de todas las mujeres.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
CASO EMBLEMÁTICO 3	CAMILA VS PERÚ

3.1. Contexto del Caso

Este caso trata sobre Camila, ella es una niña indígena que fue víctima de violación sexual por parte de su padre desde los 9 años y producto de estas violaciones que sufría, es que a los 13 años lastimosamente queda embarazada, al sufrir con dichos traumas, es que en compañía de su madre acude a realizar reiteradas solicitudes en los centros de salud, pues su estado psicológico estaba gravemente dañado. Sin embargo, dichas solicitudes fueron rechazadas al argumentar de que no su vida no estaba en peligro y por lo tanto no se podía proceder con un aborto terapéutico, ello ocasiono que pase el tiempo y un día sufra de aborto espontáneo, lo que la llevo a ser juzgada y discriminada enfrentando así un proceso penal por autoaborto. Este caso fue llevado al Comité de los Derechos del Niño, donde se concluyó que se había vulnerado sus derechos.

3.2. Hechos relevantes del caso

- a) Camila Sufrió de violaciones sexuales en reiteradas oportunidades por su propio padre desde los 9 años de edad.
- b) Producto de las tantas violaciones que sufría por parte de su padre, es que a los 13 años resultó embarazada. Es por esta razón que Pidió acceso al aborto terapéutico, pero nunca se resolvió su solicitud.
- c) Ante la negativa de las autoridades médicas al acceso del aborto terapéutico, es que fue forzada a seguir con el embarazo por no cumplir con los “requisitos” es que luego sufre un aborto espontáneo.
- d) A consecuencia de este aborto espontaneo es que fue judicializada y condenada en primera instancia por auto aborto, pese a haber sido víctima de violación, lo cual no fue considerado en aquella ocasión.

3.3. Fuentes normativas del caso

- Convención sobre los Derechos del Niño

El Perú fue acusado de infringir los artículos: 2, 6, 12, 13, 16, 17, 24, 37 a), 39 y 40 de dicha convención, puesto que se pudo evidenciar que no se ha garantizado y mucho menos se protegieron los derechos de Camila, por lo que el Estado peruano no aseguro el desarrollo

libre de Camila y por el contrario protegió de los hechos de violencia y abusos a los que fue expuesta.

- Código Penal:

Camila fue juzgada en primera instancia por haber abortado espontáneamente lo cual fue tipificado como delito de acuerdo al artículo 114 del Código Penal, el mismo que establece:

La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

3.4. Pruebas presentadas en el caso

- a) Se presentaron los certificados médicos de Camila que confirmaban el tiempo de gestación que tenía.
- b) Se han adjuntado los registros de atención en centros de salud y hospitales, así como la denegatoria de aborto en primer momento.
- c) Se tienen las declaraciones de Camila y su madre en las que conto como fue víctima de violación.
- d) Se han presentado las evaluaciones psicológicas de Camila, las mismas que acreditaban estrés postraumático y depresión por los actos de violación y la denegatoria de aborto.
- e) Todo es concordante con los informes del Ministerio de Salud que confirmaban irregularidades.

3.5. Fundamentos de derecho del caso

Respecto al dictamen del Comité de los Derechos del Niño, se ha desarrollado adecuadamente los derechos que se habían vulnerado a Camila, es así que se advirtió que estos derechos comprendían el derecho a la vida, salud, información, no discriminación, participación y vida privada.

Del mismo modo, se ha interpretado las reglas sobre interrupción legal del embarazo que se debían aplicar al caso y que de cierta forma u otra estaba contemplada en la normativa peruana dentro del Código Penal.

Asimismo, se ha reiterado que existen normas sobre el interés superior del niño y que son protegidas a nivel internacional, por lo que en este tipo de casos se debe entender que existe una necesidad de requerir un trato diferenciado para niñas y adolescentes víctimas de violación, las mismas que deben estar acorde al principio de no revictimización en procesos judiciales.

3.6. Derechos fundamentales vulnerados

Es evidente que se vulneró su derecho a la protección de su salud y su vida de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales donde el negarle el acceso al aborto legal y seguro puso en riesgo su bienestar y su vida, considerando más aún su situación de menor.

3.7. Análisis del caso

El Perú vulneró los derechos de Camila, al no garantizarle el proceso de aborto y acusarla de auto aborto, destacando la negación del derecho a la salud y la vida, la revictimización y discriminación de género y origen étnico y la falta de acceso a la justicia. Estos hechos enmarcan una flagrante violación de sus derechos por parte del Perú socavando los principios fundamentales del derecho, que exigen la protección y el respeto de los derechos humanos de todos los individuos, independientemente de su edad, género o condición social.

3.8. Decisión

Por lo expuesto en los puntos anteriores, el Comité de los Derechos del Niño, determinó que el Estado peruano había violado los artículos 6, 12, 13, 16, 17, 24 y 37 a) de la Convención, siendo que el Perú debía tomar cartas en el asunto en referencia a este caso para prevenir lo que ocurrió en futuros casos hipotéticos. Del mismo modo, el comité exigió al Estado que proporcione reparación integral a Camila por los daños ocasionados a través de:

- a) Compensación material y psicológica.
- b) Acceso a salud mental.
- c) Apoyo educativo.
- d) Revisión de normas para garantizar acceso efectivo al aborto terapéutico.
- e) Eliminación de barreras estructurales y discriminatorias.

3.9. Relevancia

El caso de Camila es relevante, pues resalta la urgente necesidad de reformar las leyes y políticas en Perú para proteger los derechos de las niñas en situaciones similares de esta manera podremos evitar futuras violaciones de este tipo. Aunado a esto es esencial que el Estado peruano asuma su responsabilidad moral y constitucional al garantizar la justicia y la protección de los más vulnerables en nuestra sociedad realizando capacitaciones al personal de salud como también sensibilizando a los funcionarios del aparato judicial para que el trato con menores sea mejor llevado y canalizado de acuerdo con los derechos humanos internacionales.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
CASO EMBLEMÁTICO 4	MILA VS PERÚ

4.1. Contexto del Caso

El caso de Mila sucede cuando ella tenía 11 años, residente en la región de Loreto y fue víctima de violación sexual sistemática por parte de su padrastro desde los 7 años. Del mismo modo, la menor también sufría de acoso sexual por parte de su propio tío. Es así como, en el año 2023, producto de las tantas violaciones que sufría por parte de su padrastro es que se encontraba con 17 semanas de embarazo, por lo que debido a su situación emocional y por el contexto en el que se desarrolló dichos abusos, se solicitó un aborto terapéutico conforme a la normativa legal. Sin embargo, dicha solicitud fue rechazada por la junta médica del hospital regional, situación que generó alarma a nivel nacional e internacional.

4.2. Hechos relevantes del caso

- a) En el 2021, presenta la primera denuncia ante la policía por la situación de violación sexual que sufría.
- b) En julio del 2023, se presenta otra denuncia por violación sexual contra su padrastro y acoso sexual contra su tío.
- c) La madre, con apoyo del Ministerio de la Mujer (MIMP), solicitó un aborto terapéutico ante el hospital regional.
- d) El 03 de agosto del 2023, es que la junta médica denegó el procedimiento, pese a los riesgos físicos y psicológicos para la menor, pues según referían de que el aborto sería ilegal.
- e) Diversas agencias de la ONU emitieron un pronunciamiento conjunto condenando la negativa y exhortando al Estado peruano a garantizar los derechos de la niña.

4.3. Fuentes normativas del caso

CONSTITUCIÓN: De acuerdo a la constitución se han vulnerado los derechos fundamentales de la menor, algunos contenidos en el artículo 2 de la carta magna, pues al tratarse de una menor se tienen derechos como el libre desarrollo, derecho a una vida digna, derecho a la salud, derecho a conservar su integridad física.

CÓDIGOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES: Partiendo que la finalidad del presente código es el de reconocer al interés superior del niño como principio rector y priorizando la protección de sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la salud y a un desarrollo

integral, se debe priorizar que en este caso la menor tenía solo 11 años, por lo que a fin de garantizar sus derechos se debía tomar en cuenta ello.

4.4. Pruebas presentadas en el caso

Las pruebas que se presentaron son basadas de acuerdo al precedente del caso de Camila, que en ese entonces estaba en pleno debate y que ya se había emitido un pronunciamiento al respecto, algunas pruebas son:

- a) Las declaraciones de la menor y su madre, en las que se detallaban como la menor sufría de violación sexual por parte de su padrastro y que no solo fue una vez, sino que fueron varias veces. Del mismo modo, se tiene la declaración en cuanto al referido agresor las intimidaba violentamente.
- b) El parte médico que confirmó el embarazo de Mila.
- c) Historial clínico que evidencia el riesgo físico, aunado a ello el historial psicológico donde la menor presentaba afectación emocional atribuidos a los hechos que fueron denunciados.
- d) Informe de la Unidad de Protección Especial del MIMP que recomendaba el aborto terapéutico.

4.5. Fundamentos de derecho del caso

- a) Cabe precisar que, en el presente caso, se desarrolló ampliamente la situación del aborto terapéutico, pues se precisó que el mismo es legal en Perú desde 1924 siempre y cuando existe riesgo para la salud o vida de la mujer o niña gestante lo cual debe ser corroborado.
- b) El principio del interés superior del niño obliga al Estado a adoptar medidas de protección inmediata frente a situaciones de violencia o riesgo, los cuales no fueron aplicados al caso y que por eso el Perú sigue siendo un país con bastantes quejas en la Comisión de Derechos.
- c) La negativa al aborto terapéutico, pese a los riesgos clínicos, viola obligaciones internacionales del Estado peruano, según lo indicado por organismos como el Comité de Derechos del Niño y el Comité CEDAW, los mismos que se han explicado en los casos que anteceden al presente.

4.6. Derechos fundamentales vulnerados

Son los siguientes derechos: A la salud, a la integridad física y psicológica, a la vida y al desarrollo y, a no sufrir violencia ni tratos crueles, inhumanos o degradantes.

4.7. Análisis del caso

Como se ha podido explicar, en el caso de Mila se refleja una vez más la falla estructural que existe en nuestro país en garantizar la protección y el acceso efectivo a derechos fundamentales de una niña víctima de violencia sexual. De esta manera, la decisión de la junta médica fue contraria a la normativa nacional e internacional vigente, y constituyó una forma de revictimización institucional, que expuso a la menor a un embarazo forzado con graves consecuencias para su salud.

4.8. Decisión

A diferencia de los otros casos en lo que entidades internacionales han adoptado medidas correctivas contra el Perú, el presente caso no tiene una decisión propiamente, aún se encuentra en proceso de ello, pero por ejemplo el poder judicial emitió pronunciamiento en rechazo a la decisión de la junta médica, más aún cuando recientemente había un precedente respecto al caso de Camila. Asimismo, UNICEF también emitió un pronunciamiento donde instaba al Estado peruano a reconsiderar la negativa al aborto terapéutico en este caso.

4.9. Relevancia

Este caso refleja los obstáculos que existe en cuanto al acceso efectivo del aborto terapéutico en nuestro país y que vuelve a evidenciar los obstáculos institucionales que enfrentan niñas víctimas de violencia sexual, ello a pesar de diferentes pronunciamientos internacionales con relación al mismo tema. De este modo se puede evidenciar que la comunidad internacional parece ser el único mecanismo de defensa de los derechos de las niñas frente a situaciones de abuso y maternidad forzada. Mila vs Perú se convierte así en un símbolo de lucha por la justicia reproductiva y la erradicación de la violencia de género en el país.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
CASO EMBLEMÁTICO 5	DAMARIS – CHICLAYO

5.1. Contexto del Caso

El caso de Damaris involucra a una menor de tres años que fue víctima de secuestro y abuso sexual en la ciudad de Chiclayo, cuyo autor es el ahora sentenciado Juan Antonio Enríquez García, lo cual generó mucha indignación en los pobladores del lugar y a nivel nacional, pues generó que muchas personas salgan a las calles a protestar en contra de lo sucedido. Asimismo, en aquel entonces las personas pidieron que se dicte la cadena perpetua ante tal crimen cometido.

5.2. Hechos relevantes del caso

- a) Damaris, en un primer momento fue reportada como desaparecida el pasado 12 de abril del 2022, la misma que habría sido secuestrada por al menos 15 horas y siendo víctima de violación sexual en la casa de Juan Antonio Enríquez García.
- b) El mismo miércoles 12 de abril del 2022, es capturado por parte de la PNP el autor de los delitos Juan Antonio Enríquez García.
- c) El jueves 13 de abril del 2022, se dictamina prisión preventiva por 9 meses en contra de Juan Antonio Enríquez García.
- d) El martes 24 de mayo del 2022, la persona de Juan Antonio Enríquez García, es hallado muerto en la celda del penal de Challapalca.

5.3. Fuentes normativas del caso

Los hechos descritos configuran dos delitos básicamente y que son castigados de acuerdo al Código Penal y establece.

- Artículo 152, tercer párrafo del Código Penal La pena será de cadena perpetua cuando:

1. El agraviado es menor de edad o mayor de setenta años.
2. El agraviado sufre discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
3. Si se causa lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro o como consecuencia de dicho acto.

- Artículo 173 del Código Penal

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

5.4. Pruebas presentadas en el caso

- a) Se tiene las imágenes de la cámara de seguridad donde se aprecia como Juan Antonio Enríquez García en un descuido, agarra a la menor y la sube a un vehículo para emprender su huida.
- b) Miembros de la PNP al hallar el domicilio de Juan Antonio Enríquez García y entrar, constatan que Damaris se encontraba amarrada con cintas tanto en los brazos y piernas, como en la boca.
- c) Asimismo, Juan Antonio Enríquez García confeso lo que había hecho con la menor. Además, también menciona que su intención era luego la de abandonarla en cualquier lugar de la calle.

5.5. Fundamentos de derecho del caso

- a) Ante las evidencias recolectadas el Ministerio Público a cargo de su representante, el fiscal provincial Martín Muñoz Basauri es que se requirió la prisión preventiva de dicho sujeto por 9 meses.
- b) En aquel entonces el ministro de Justicia, Félix Chero manifestó que. "Sin lugar a dudas, por los hechos, evidencias y flagrancias, no hay ninguna duda de lo que corresponde aquí es una cadena perpetua para este monstruo que ha atentado contra la integridad de un ser humano tan vulnerable y sensible como esta menor".
- c) De acuerdo a la normativa de ese año, correspondía primero solicitar la prisión preventiva, lo cual era lo más idóneo, por las circunstancias en las que se desarrolló el caso, lamentablemente el imputado murió a las semanas siguientes.

5.6. Derechos fundamentales vulnerados

Por tales circunstancias atroces, la menor víctima de secuestro y posterior violación sufrió innumerables vulneraciones de sus derechos fundamentales, tales como: Derecho de la libertad, a la libertad sexual, al libre desarrollo, a la seguridad, a la protección, a la vida tranquila y a la privacidad.

5.7. Análisis del caso

En el presente caso, se pueden rescatar puntos favorables, tales como la adecuada intervención de la policía para ubicar lo más pronto posible al agresor de la menor. Asimismo, ante la evidencia de actos tan crueles, la sociedad en general se unió para hacer una presión social y rechazar contundentemente este tipo de actos. Además, el proceso para interponer la prisión preventiva se dio de manera correcta y célere como corresponde en actos ilícitos como el acontecido, las penas que correspondían al caso son las pertinentes al no poder establecer una pena de muerte, la pena más grave de cadena perpetua es la que más se ajusta a ello.

5.8. Decisión

Se hizo efectiva el requerimiento de prisión preventiva de 9 meses en contra de Juan Antonio Enríquez García, el mismo que fue internado en el penal de Challapalca y que de acuerdo a las circunstancias de los hechos lo más idóneo era que fuese sentenciado con la cadena perpetua. Si bien las autoridades ejecutaron las acciones pertinentes, esto se debió a la coyuntura y el actuar rápido de los padres de la menor al difundir la noticia por varios medios. Finalmente, Juan Antonio Enríquez García fue encontrado muerto en su celda al paso de unas semanas.

5.9. Relevancia

El caso es relevante porque ha demostrado que, al efectuar medidas correctivas tempranas, se pudo llegar con la captura de Juan Antonio Enríquez García. Del mismo modo, representa una oportunidad para afianzar la confianza perdida en la policía y las autoridades jurisdiccionales.

No obstante, el caso también es relevante porque demuestra que ante una sociedad unida se pueden lograr resultados eficaces con el apoyo de todos los ciudadanos y que este tipo de actos no pueden quedar impunes, más allá de que la víctima pueda ser una menor de edad.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
CASO EMBLEMÁTICO 6	SAN MARCOS – CAJAMARCA

6.1. Contexto del Caso

El caso se desarrolló en octubre del 2023 en el caserío Casa Blanca del distrito de José Sabogal y provincia de San Marcos (Cajamarca), en la que una niña de 14 años fue abusada sexualmente por sus dos abuelos, uno paterno y otro materno. Es así como quedo embarazada producto de estos abusos. Luego de acudir Centro de Emergencia Mujer (CEM) junto con su padre a solicitar ayuda, es que la psicóloga del centro maltrato e intimidó a la menor. Sin embargo, el hospital autorizó el aborto terapéutico de la menor, por riesgo a su salud mental. Para finalizar, la Policía Nacional del Perú detuvo a los abuelos acusados, quienes confesaron su autoría durante el traslado al penal de Huacariz y el Poder Judicial les impuso nueve meses de prisión preventiva.

6.2. Hechos relevantes del caso

- a) Luego de haber tomado conocimiento del caso, la PNP capturó a Pelayo Sánchez Escobedo y Juan Alberto Muñoz Aguilar, lo cuales eran acusados de violación sexual intrafamiliar que resultó en embarazo de su nieta.
- b) Una vez que ambos acusados fueron trasladados al penal de Huacariz, es ahí que decidieron confesar el daño que habían ocasionado a su propia nieta.
- c) Al requerimiento fiscal, el Poder Judicial dictó 9 meses de prisión preventiva para realizar las investigaciones correspondientes al caso.
- d) La junta médica del Hospital Regional de Cajamarca autorizó practicar el aborto terapéutico a la menor, ello tras determinar el riesgo psíquico grave que sufría la menor a consecuencia de las violaciones que sufría por parte de sus abuelos.

6.3. Fuentes normativas del caso

CÓDIGO PENAL: Las agresiones en contra de la mujer como integrante del grupo familiar, previsto y sancionado en el artículo 122° B del Código Penal, el cual debe interpretarse en concordancia con lo previsto en el artículo 108° B del código acotado y los artículos 5° y 6° de la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

6.4. Pruebas presentadas en el caso

- a) Con la ecografía presentada, se ha confirmado el embarazo en un estado gestacional de 9–10 semanas de la menor.
- b) En el desarrollo del caso se ha tenido las confesiones de los dos abuelos, ello durante el traslado a la sede judicial.
- c) Se tiene el testimonio de la menor en cámara Gesell, en la que describió amenazas con machetes y hachas por parte de los abuelos, lo cual fue confirmado en la declaración de su papá.
- d) Al momento de la entrevista con la psicóloga, se ha presentado la denuncia de maltrato por parte de la misma que laboraba en el CEM.

6.5. Fundamentos de derecho del caso

- a) En el caso concreto se ha aplicado la norma pertinente en cuanto al delito de violación sexual agravada sexualmente por la minoría de edad y el vínculo intrafamiliar, ello en razón al código penal.
- b) Se ha procedido legítimamente con el aborto terapéutico, al estar el embarazo en contexto de violación de una menor y existir riesgo mental, lo cual no había sucedido con casos similares.
- c) Se han practicado los procedimientos de protección integral, tales como: la medida cautelar (prisión preventiva), se ha tomado muestras de ADN para identificar el vínculo familiar y además que se ha realizado la toma de la declaración de la menor a través de la cámara Gesell.

6.6. Derechos fundamentales vulnerados

De acuerdo a las situaciones fácticas del caso y ante las posibles irregularidades del CEM algunos derechos vulnerados son: Derecho a la integridad física y psíquica de la niña, a la salud y acceso al aborto terapéutico, a una respuesta estatal efectiva y libre violencia, y posible vulneración del debido proceso, si el CEM trató con amenazas a la menor.

6.7. Análisis del caso

Del caso analizado, se puede notar que el nivel de violencia efectuado por las personas encargadas del cuidado de la menor es repudiable, más aún cuando se trataba de sus propios abuelos. No obstante, la rápida respuesta policial, judicial y médica fue adecuada, aunque hubo quejas por maltrato de parte de la psicóloga del CEM, la misma que fue advertida oportunamente. De esta manera, en relación con casos similares se ha evidenciado la importancia de protocolos de atención especializada, sin revictimización, especialmente en

adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar, es fundamental para que la víctima se sienta protegida

6.8. Decisión

En primer lugar, se realizó la detención y traslado de los abuelos para que posteriormente se les dicte una prisión preventiva de 9 meses por parte del Poder Judicial al requerimiento fiscal efectuado. Asimismo, con respecto a la menor, la junta médica autorizó el aborto terapéutico, atendiendo al marco legal y, sobre todo a los precedentes que existen entorno al mismo caso y que su inacción produjo un daño severo a las víctimas, lo cual se exceptuó en este caso.

Por otro lado, se abrió una investigación preliminar por el maltrato institucional en el CEM en contra de la menor. De esta manera, el Ministerio de la Mujer inició medidas disciplinarias contra la psicóloga responsable de dicho maltrato, lo que evidencia una respuesta por parte del Estado.

Para finalizar, la ministra Nancy Tolentino pidió cadena perpetua para los agresores y aseguró acompañamiento permanente a la menor, no dejándola desprotegida y siendo atendida oportunamente.

6.9. Relevancia

Este caso no solo es relevante, sino que causa gran impacto nacional, pues a pesar de reiterados pronunciamientos y casos similares a este, se evidencia una vez más de que existe una extrema vulnerabilidad de los menores frente a violencia sexual por parte de terceros e incluso dentro de su propia familia. De esta manera, la presión de la ciudadanía es fundamental para que las autoridades tomen decisiones al respecto, con el objetivo de endurecer las penas por violación a menores y mejorar recursos legales y protocolos de atención. Del mismo modo, se puede notar que en este caso si se ha reforzado el respeto a la legalidad del aborto terapéutico, evitando cualquier tipo de estigmatización y daño a la menor.

4.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A) La discusión que se va a determinar en relación al objetivo general: **Analizar el impacto causado del abuso sexual infantil, en la vulneración de los derechos fundamentales, que a partir del estado del estudio de los casos emblemáticos en el Perú;** según el análisis de casos representativos demuestra que el abuso sexual infantil en Perú es una forma de violencia estructural que transgrede numerosos derechos fundamentales de los niños. Las instituciones responsables de proteger estos derechos, como el acceso a la justicia, la

autonomía progresiva, la vida digna, la educación, la salud y la integridad personal, los pasaron por alto sistemáticamente o los minimizaron o negaron.

Coinciden los tesisistas Edith Marcela Muldowney, Patricia Navarro Garrido, Rosa Rúa Fontarigo y María Valdez Quispe en que la respuesta inadecuada de las instituciones, caracterizada por la negligencia, la revictimización y la falta de enfoque en género y niñez, agrava el impacto del abuso. Fiorella Gaspar Rimaci, Edson Alejos Trejo y Abelardo Alza Barco resaltan que, en las situaciones de Mila y Camila, el estado no logró asegurar la protección efectiva, la atención psicológica y la reparación integral.

Fiorella Gaspar Rimaci, Edson Alejos Trejo y Abelardo Alza señalan la desarticulación entre justicia, salud, educación y protección social ocasionó que el perjuicio se intensificara a y perdurara durante un largo periodo. Carrasco de Calzada, Bustamante Maita, Cáceres Vela, Gallego Hernández y Pereira da Silva, autores que ofrecen una crítica estructural al sistema jurídico peruano, indican que la insuficiente implementación de estándares internacionales, por ejemplo, la CEDAW, la convención sobre los derechos del niño y la jurisprudencia de la corte IDH, pone en riesgo el resguardo fortalecido que el derecho internacional requiere en situaciones de violencia sexual contra menores.

En resumen, los hallazgos muestran que la violación de derechos esenciales a causa del abuso sexual infantil tiene un impacto intenso, multidimensional y duradero. La impunidad y el sufrimiento de las víctimas se han mantenido debido a la ausencia de respuestas apropiadas por parte del Estado, a la falta de consideración de estándares internacionales y a la repetición de prácticas institucionales que excluyen.

Por eso, es crucial poner en marcha sistemas de reparación transformadora que se articulen a partir de una perspectiva interseccional, estructural, estructural y de derechos humanos.

B) A lo que se refiere la discusión del objetivo específico: **Analizar el Razonamiento jurídico utilizado para identificar el abuso sexual infantil y la vulneración de los derechos fundamentales a partir del estudio de los casos emblemáticos en el Perú**; el análisis de los casos emblemáticos muestra que el razonamiento jurídico peruano ante el abuso sexual infantil presenta rasgos comunes, entre ellos una interpretación formalista de los hechos, una escasa aplicación del enfoque de género y niñez y una incorporación restringida de estándares internacionales. Esta tendencia ha sido debatida extensamente por autores y tesisistas que están de acuerdo en apuntar vacíos argumentativos y omisiones estructurales.

Como se vio en el caso L.C., por ejemplo, el comité de derechos de la ONU denunció una violación seria del derecho a la salud y a la autonomía progresiva. Edith Marcela Muldowney y Patricia Navarro Garrido, tesisistas, señalan que el razonamiento judicial pasó por alto el

entorno de violencia sexual y la urgencia de una protección más sólida, reproduciendo un enfoque adultrocéntrico que invisibiliza el daño.

El caso K.L. muestra una concepción limitada del derecho al aborto terapéutico, ya que el razonamiento jurídico se enfocó en elementos médicos sin tener en cuenta las repercusiones psicológicas y emocionales de la gestación forzada. Rosa Rúa Fontarigo y María Valdez Quispe están de acuerdo en que en estas situaciones se observa una falta de enlace entre el derecho penal y los derechos humanos, lo cual restringe la habilidad del estado para asegurar una justicia efectiva. La tendencia a exigir pruebas fuera de contexto del abuso se repite en los casos de Damaris, Mila y Camila, sin tener en cuenta el ambiente de vulnerabilidad, la edad de las víctimas ni las repercusiones estructurales del daño. Además, Edson Alejos Trejo enfatiza que estas resoluciones de la justicia perpetúan la revictimización y desatienden el criterio de interés superior del niño.

Los Autores Carrasco de Calzada y Bustamante Maita ofrecen una crítica detallada al razonamiento jurídico peruano, apuntando que la ausencia de un análisis interseccional y la limitada mención a tratados internacionales como la CEDAW y la Convención sobre los Derechos del Niño socavan el fundamento jurídico y favorecen la impunidad. Los resultados, en términos generales, demuestran que el razonamiento jurídico en los casos analizados no ha satisfecho las normas de protección reforzada requeridas por el derecho internacional. La falta de un enfoque en la argumentación judicial que incluya los derechos humanos, el género y la niñez ha llevado a que se vulneren de manera sistemática los derechos fundamentales de las víctimas.

C) La discusión que se denota del objetivo Específico 2; **Analizar la forma de protección de los derechos fundamentales contra el abuso sexual infantil a partir del estudio de los casos emblemáticos en el Perú**; según el análisis. De los casos representativos indica que en Perú la defensa de los derechos fundamentales frente a la explotación sexual infantil ha sido débil, fragmentada y caracterizada por fallas estructurales. Las entidades responsables de asegurar tal protección.

El Ministerio Público, el MIMP, el Minsa y el Minedu han operado sin una coordinación efectiva ni una perspectiva holística de género, niñez y derechos humanos. Los tesisistas Patricia Navarro Garrido, Rosa Rúa Fontarigo y Edith Marcela Muldowney coinciden en que la intervención del estado ha perpetuado prácticas adultocéntricas, revictimizantes y formalistas, las cuales han pasado por alto o minimizando el contexto de vulnerabilidad de las niñas. Por ejemplo, en el caso L.C. se evidenció una falta grave del derecho a la salud al negarse a permitir un aborto terapéutico.

María Valdez Quispe y Edson Alejos Trejo también enfatizan que, en lo que respecta al caso K.L., la protección del Estado fue escasa y llegó tarde, sin tener en cuenta el impacto emocional que produce la gestación forzada ni el derecho a vivir con dignidad. Abelardo Alza Barco y Fiorella Gaspar Rimaci apuntan que la ausencia de apoyo psicológico, el descuido institucional y la falta de coordinación entre sectores empeoraron el perjuicio padecido por las víctimas en los casos de Camila y Mila.

Los autores, entre los que se encuentran Bustamante Maita, Carrasco de Calzada, Caceres Vela, Gallego Hernández y Pereira da Silva, están de acuerdo en que la defensa de los derechos fundamentales en situaciones de violencia sexual infantil exige una respuesta intersectorial sostenida y fundamentada en estándares internacionales. Sin embargo, lo que se ha analizado hasta ahora revela que convenios como la convención sobre los Derechos del Niño y la CEDAW fueron escasamente aplicados o ignorados en la práctica judicial y administrativa.

En tal sentido, los hallazgos muestran que la manera en que el Estado protege a los niños del abuso sexual ha sido inadecuada y que la violación de derechos esenciales continúa debido a una falta de enfoque estructural, interseccional y transformador.

Para asegurar una justicia eficaz, una reparación completa y garantías de no repetición, es necesario reformar urgentemente los procedimientos de protección.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

PRIMERO

Con respecto al objetivo principal, se llega a la conclusión de que el abuso sexual infantil representa una violación estructural y múltiple de derechos esenciales, ya que daña la salud, la integridad Tanto física como mental, la dignidad y el derecho a no ser discriminado por edad o género. Del mismo modo, la reacción del estado ha sido insuficiente, desarticulada y sin un enfoque en género, niñez y derechos humanos, lo cual ha incrementado o agravado las consecuencias del abuso. Es posible también indicar que el uso limitado de normas internacionales debilitó la protección reforzada que requiere el derecho internacional en relación a la violencia sexual contra los niños. El impacto es también multisectorial y a largo plazo, especialmente en las niñas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad económica, social y cultural.

SEGUNDO:

En cuanto al primer objetivo específico, que se centra en el análisis del razonamiento jurídico, se concluye que el razonamiento jurídico nacional tiene deficiencias argumentativas cuando aplica el principio de protección reforzada a las menores que han sido víctimas de abuso sexual. También se tiene certeza de una violación sistemática de las normas internacionales, lo que socava la base jurídica y la seguridad de los derechos. Además, prevalecen perspectivas adulto-céntricas y formalistas que ignoran el contexto estructural del abuso y la voz de las víctimas. Asimismo, la falta de análisis de las intersecciones dificulta entender la complejidad y los orígenes estructurales del daño.

TERCERO:

En lo que respecta al segundo objetivo específico, en el que se examina el método de protección, se ha determinado que la protección estatal contra el abuso sexual infantil ha sido ineficiente, disfuncional fragmentada y tardía, lo cual ha facilitado una profundización del daño en las víctimas.

También, las entidades responsables de salvaguardar los derechos fundamentales actuaron sin implementar de manera constante una perspectiva de género, niñez y derechos humanos.

Además, se observó una débil o frágil articulación interinstitucional entre los sectores de la educación, la policía, la justicia, la salud y la protección social, lo que impactó negativamente en la atención integral.

De igual forma, la implementación de estándares internacionales se limitó, lo que debilitó la protección intensificada exigida por el derecho internacional.

5.2 RECOMENDACIONES

PRIMERO:

Se recomienda que el Estado peruano reconozca el abuso sexual infantil como una forma de violencia estructural que impacta negativamente en diversas dimensiones a los niños víctimas. También, se tiene que garantizar el acceso real a los servicios de salud reproductiva y sexual, lo que incluye el aborto terapéutico si una niña queda embarazada como resultado de una violación. Asimismo, es indispensable que el gobierno ponga en marcha programas de reparación transformadora con enfoque legal, psicológico y comunitario, donde se admita la lesión ocasionada y se fomente la restauración del derecho. Además, la educación sexual integral debe ser protegida o fortalecida como un instrumento para prevenir y empoderar.

SEGUNDO:

Es esencial que el sistema judicial de Perú adopte una perspectiva de derechos humanos al interpretar las reglas penales y procesales. Del mismo modo, es necesario formar obligatoriamente a los jueces, fiscales, policías y al personal médico en la implementación de estándares internacionales, tales como los establecidos por el comité de derechos del niño o la CEDAW. Asimismo, es de suma importancia que el razonamiento jurídico en situaciones de violencia sexual contra menores se base en la debida diligencia reforzada. Esto implica que las autoridades tienen que actuar con más agilidad, sensibilidad y profundidad en la investigación, la protección y la reparación.

TERCERO:

Se recomienda que, en casos de embarazos infantiles resultantes de una violación, se asegure el acceso efectivo y a tiempo al aborto terapéutico. Además, es necesario implementar un sistema de atención integral e interinstitucional que integre las áreas de justicia, policía, salud, educación y protección social. Asimismo, es esencial potenciar la educación sexual integral como un instrumento de prevención. De manera similar, la ausencia de información contribuye a que haya confusión, silencio y normalización del abuso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez Álvarez, B. I. (2018). *L.C. VS. PERÚ: La batalla de una niña por acceder a la justicia reproductiva*. Yachaq: Revista de derecho. (9). Recuperado de:
<https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/721/917>
- Arnal, J. Del Rincón y otros. (1994). *Investigación educativa. Fundamentos y metodologías*. Edit. Labor.
- Arce, J. (2023). *Ministra de la Mujer pide cadena perpetua para abuelos violadores de nieta en Cajamarca: "Lo merecen"*. INFOBAE. Recuperado de:
<https://www.infobae.com/peru/2023/10/25/ministra-de-la-mujer-a-favor-de-cadena-perpetua-para-abuelos-violadores-de-nieta-en-cajamarca/>
- Avilés Chimbo, S. & Medina Medina, V. (2024). *La reparación integral en el delito de abuso sexual: Un análisis en el contexto jurídico ecuatoriano*. 593 Digital Publisher CEIT, 9(2), 565-577. Recuperado de:<https://doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2344>
- Bregaglio Lazarte, R.A. (2023). *El caso "Camila vs. Perú". Ampliación del aborto terapéutico para supuestos de violación y embarazo infantil o adolescente*. Facultad de Derecho PUCP. Recuperado de:
<https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/el-caso-camila-vs-peru-ampliacion-del-aborto-terapeutico-para-supuestos-de-violacion-y-embarazo-infantil-o-adolescente/>
- Busso, G. (2021). *La dignidad como derecho en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Derecho PUCP, (87), 405-432. Recuperado de:
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.012>
- Bustamante Maita, S. T. (2024) *Factores de vulnerabilidad en niños y adolescentes víctimas de violencia sexual*. Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú. 6(8), 57-80. Recuperado de: <https://doi.org/10.51197/lj.v6i8.974>
- Bustamante Maita, S. T. (2024) *Factores de vulnerabilidad en niños y adolescentes víctimas de violencia sexual*. Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú. 6(8), 57-80. Recuperado de:
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/974/1380>

- Bustamante Maita, S. T. (2024) *Factores de vulnerabilidad en niños y adolescentes víctimas de violencia sexual*. Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú. 6(8), 57-80. Recuperado de: <https://doi.org/10.51197/lj.v6i8.974>
- Cáceres Vela, J.E. (2019). *Violación Sexual de Menores de Edad*. [Tesis de grado, Universidad Tecnológica del Perú]. Recuperado de:
[https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1748/Jazmin%20Caceres Trabajo%20de%20Investigacion Bachiller 2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1748/Jazmin%20Caceres%20Trabajo%20de%20Investigacion%20Bachiller%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Capriati A. & Wald G. & Camarotti A. C. (2020). *Vulnerabilidad ante el abuso sexual. Aportes desde un modelo integral y comunitario de prevención*. Universidad Nacional de la Plata, Argentina. Recuperado de:
<https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/108021/.pdfPDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carasa Valbuena, A. E. (2023). *El derecho a la igualdad* (Trabajo de fin de grado, Universidad de Valladolid). Universidad de Valladolid. Recuperado de:
<https://uvadoc.uva.es/handle/10324/65899>
- Carrasco de Calzada, C. (2020). *Revisión teórica del abuso sexual infantil: Análisis de las posibles consecuencias y factores protectores y de riesgo* [Trabajo de fin de grado, Universidad Pontificia Comillas]. Universidad Pontificia Comillas. Recuperado de:
<https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/341551/retrieve>
- Carretta, F., & García-Quiroga, M. (2021). Justicia de familia y victimización secundaria: un estudio aplicado con niños, jueces y abogados. *Derecho PUCP*, (87), 471-497. Recuperado de:
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.014>
- Castillo, E. y Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Colombia Médica*, 34(3), 164-167.
- Colombé Echenique, M., Pozo Martínez, E. & De Armas Mesa, I. (2020): *“El abuso sexual infantil. Su relación con algunos problemas emocionales”*, *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, ISSN 2254-7630 (septiembre 2020). Recuperado de:
<https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/09/abuso-sexual-infantil.html>

CN/21 [Trabajo de titulación, Universidad Técnica de Ambato]. Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de:

<https://repositorio.uta.edu.ec/items/9ab85c4b-5be3-431e-a50f-d68eca0995eb>

Chávez Matos, A. M. (2024). *Acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes en casos de violación sexual*. Revista Llapanchikpaq: Justicia, 6(9), 305-333. Recuperado de:

<https://doi.org/10.51197/lj.v6i9.1034>

Defensoría del Pueblo (2022, 19 de abril) *Exigimos que autoridades promuevan medidas eficientes para combatir la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes*. Recuperado de:

<https://www.defensoria.gob.pe/exigimos-que-autoridades-promuevan-medidas-eficientes-para-combatir-la-violencia-sexual-hacia-ninas-ninos-y-adolescentes>

Gallego Hernández, A. C. (2018). El derecho a la salud en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, 20(40), 631–653. Recuperado de:

<https://doi.org/10.12795/araucaria.2018.i40.26>

Guba, G. y Lincoln S. (1985). *Naturalistic inquiry*. Sage publications.

Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Editorial Mc Grau Hill Education.

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. McGraw-Hill Interamericana.

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. (1ra Ed.) McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A.

Hernández Sampieri, R. Fernández Collado, C. y Babtista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.

Huerta Molina, J. F. (2022). *La educación jurídica como medida preventiva de los delitos de violación sexual de menor de edad*. Revista Oficial Del Poder Judicial, 14(18), 305-320. Recuperado de:

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/626/980>

INFOBAE (2022). *Vecinos quemaron casa del 'Monstruo de Chiclayo', sujeto que abusó sexualmente de una niña de 3 años*. Recuperado de:

<https://www.infobae.com/america/peru/2022/04/14/vecinos-quemaron-casa-del-monstruo-de-chiclayo-el-taxista-que-secuestro-y-abuso-sexualmente-de-una-nina-de-3-anos/>

Kerlinger, F. (1979). *Investigación del comportamiento*. Buenos Aires: Editorial McGraw Hill Education.

Llaja Villena, J. (2011). *Caso KL y Perú*. Boletín del programa de litigio internacional. CLADEM. (1), 5. Recuperado de:

https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2023/05/e68_caso_kl_vs_peru-.pdf

Marchinares Ramos, L.L. & Aliaga Pacora, A. A. (2022). *Interés superior del niño y la valoración psicopatológica de la menor víctima de violación sexual*. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 6(6), 1113-1127. Recuperado de:

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i6.3607

Mebarak Chams, M., Aragón – Barceló, J., Álvarez – Alzate, I., Oliveros Charris, J., & Mejía Rodríguez, D. L. (2023). *Abuso sexual en niños, niñas y adolescentes: factores de riesgo y sintomatología*, 26(50). Recuperado de:

<https://doi.org/10.17081/psico.26.50.6438>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2024, 04 de julio) *Prevenir para proteger: recomendaciones para prevenir la violencia contra niñas, niños y adolescentes*.

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/983433-prevenir-para-proteger-recomendaciones-para-prevenir-la-violencia-contraninas-ninos-y-adolescentes>

Ministerio Público. (2024). *Caracterización del abuso sexual de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años: Basada en los dictámenes emitidos por la Fiscalía Suprema de Familia en expedientes de recursos de nulidad interpuestos ante sentencias condenatorias. Enero - junio 2023*. Oficina de Observatorio de Criminalidad. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6460315/5646431-boletin-violencia-familiar-caracterizacion-de-la-violencia-sexual-de-menores-de-14-anos.pdf?v=1718047530>

Mira González, C. M., & Cartagena Preciado, A. (2024). *El abuso sexual: retos y desafíos en materia jurídica y psicológica*. Revista CES Derecho, 15(3), 1–3. Recuperado de: <https://doi.org/10.21615/cesder.7776>

- Naciones Unidas (2018). *Perú violó los derechos de una niña víctima de violación al no garantizarle el acceso al aborto y procesarla penalmente por autoaborto, según el Comité de la ONU*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/06/peru-violated-child-rape-victims-rights-failing-guarantee-access-abortion>
- Olmo, G.D. (2023). *Mila, la niña peruana embarazada que denunció por violación a su padrastro (y que logró que le permitieran abortar)*. BBC News Mundo. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/articles/cp97gk0zwvwo>
- Pereira da Silva, B. F., Santos Vitti, L., Fiorim Enumo, S. R., & Faro, A. (2022). *¿La autoestima y el género explican la depresión/ansiedad en los adolescentes?*. Revista De Psicología, 40(1), 579-601. Recuperado de: <https://doi.org/10.18800/psico.202201.019>
- Poder Judicial del Perú (2023). *Justicia en San Marcos: Abuelos acusados de violación sexual a menor enfrentan prisión preventiva en un caso que conmociona a Cajamarca*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorcajamarca/s_csj_cajamarca_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csja_n_sanmarcos_violacion_sezual_menor_30102023
- Real-López, M., Peraire, M., Ramos-Vidal, C., Llorca, G., Julián, M., & Pereda, N. (2023). *Abuso sexual infantil y consecuencias psicopatológicas en la vida adulta*. Revista de Psiquiatría Infanto-Juvenil, 40(1), 13–30. Recuperado de: <https://doi.org/10.31766/revpsij.v40n1a3>
- Reyes Castillo, E.A. (2022). *La violencia familiar y la gestión de su tratamiento terapéutico en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. Revista Llapanchikpaq: Justicia, 4(5), 177-207. Recuperado de: <https://doi.org/10.51197/lj.v4i5.623>
- Rodriguez Narvaez V. (2022). *Reflexiones en torno a la violencia sexual: consecuencias y acciones*. Revista Médica Herediana. Recuperado de: <https://revistas.upch.edu.pe/index.php/RMH/article/view/4343>
- Rodríguez Vásquez, J., & Valega Chipoco, C. (2023). *Violencia sexual y derecho penal: sobre los problemas contemporáneos en la interpretación del tipo penal de violación sexual en el Código Penal del Perú*. Derecho PUCP, (91), 301-347. Recuperado de: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202302.009>

- Rúa Fontarigo, R., Pérez-Lahoz, V., & González-Rodríguez, R. (2018). *El abuso sexual infantil: opinión de los/as profesionales en contextos educativos*. Revista Prisma Social, (23), 46–65. Recuperado de: <https://revistaprismasocial.es/article/view/2764>
- Rubio Correa, Marcial. (2013). *La Constitución del Perú comentada*. 10.^a ed. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Salud con lupa (2022). *Damaris: Secuestro y violación de una niña de 3 años desata la rabia de miles de peruanos*. Recuperado de:
<https://saludconlupa.com/noticias/damaris-secuestro-y-violacion-una-nina-desata-la-rabia-de-miles-de-peruanos/>
- Sánchez Lopes, L. A. (2018, 30 de enero). *La protección de los derechos fundamentales en la legislación peruana*. LP Derecho. Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/proteccion-derechos-fundamentales-legislacion-peruana/>
- Sarmiento Viena, X.K. (2024). *¿Un packto patriarcal?: Normas de género y violencia sexual facilitada por tecnología en relaciones sexoafectivas de jóvenes universitarios/as en Lima (Perú)* [Tesis para la obtención del título de maestra, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado de:
<https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/55dbbf1b-064a-4c9e-9144-d4727ebe8a7a/content>
- Sosa Sacio, J. M. (2018). *La libertad constitucional: Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad*. Pensamiento Constitucional, 23, 177–203. Recuperado de:
<https://doi.org/10.26495/pc.v23i0.83373>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2022). *Cuaderno de jurisprudencia: Derecho a la educación* (Serie Cuadernos de Jurisprudencia N.º 11). Fondo Editorial del Centro de Estudios Constitucionales. Recuperado de:
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/Cuaderno-de-jurisprudencia-TC-Derecho-educacion-LPDerecho.pdf>
- UNICEF. (2020). Normativa sobre la explotación sexual infantil y adolescente. Recuperado de: www.unicef.org/uruguay/historias/normativa-sobre-la-explotaci%C3%B3n-sexual-infantil-y-adolescente
- UNICEF Perú. (2022). *A diario se reportan alrededor de 30 casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/peru/temas/abuso-sexual>

UNICEF (2023). *OACNUDH, ONUSIDA, ONU Mujeres, UNFPA y UNICEF expresan su profunda preocupación por un nuevo caso de vulneración a los derechos de una niña de 11 años, bajo el pseudónimo de Mila*. Recuperado de:

<https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/pronunciamiento-caso-mila-violencia>

VacaAldás, J. A. (2023). *El derecho a la libertad sexual y su incidencia en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes: Análisis de la sentencia No. 13-18*

Valverde Caman, F. (2017). *Protección jurídica de los derechos fundamentales: Nociones elementales*. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC).

<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/643705>

Vara, A., Manzanero, A. L., & Vallet, R. (2021). *Víctimas de abuso sexual especialmente vulnerables: obtención del testimonio*. *Derecho & Sociedad*, (57), 1-39. Recuperado de:

<https://doi.org/10.18800/dys.202102.008>

Vásquez Rojas, D. E. (2021). Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(15), 127–161. Recuperado de:

<https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.392>

Zumaran Piscocoya, Y. C. (2018). *Medidas de protección para adolescentes de las instituciones públicas víctimas de violencia familiar y abuso sexual. Trujillo 2015-2016*. Universidad Señor de Sipán. Recuperado de:

<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5148>

7. ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Categorización

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

“EL ABUSO SEXUAL INFANTIL Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES APLICADO EN LOS CASOS EMBLEMÁTICOS EN EL PERÚ”

Pregunta General	Problema General	Objetivos General	Categorías	Sub Categorías	Metodología
¿Cómo el abuso sexual infantil impacta en la vulneración de los derechos fundamentales a partir del estudio de los casos emblemáticos registrados en el Perú?	De qué manera el impacto del abuso sexual infantil vulneran los derechos fundamentales, a partir del estudio de los casos emblemáticos, registrados en el Perú	Analizar el impacto del abuso sexual infantil en la vulneración de los derechos fundamentales, a partir del estudio de casos emblemáticos registrados en el Perú	El Abuso Sexual Infantil	- Características - Consecuencias - Factores - Normatividad	Método: Inductivo Enfoque: Cualitativo Tipo: Básica Diseño: No experimental Nivel o alcance: Descriptivo / explicativo Técnica: Análisis documental (casos emblemáticos) - L.C. Vs Perú - K.L. Vs Perú - Camila Vs Perú - Mila Vs Perú - Damaris - Chiclayo - San Marcos - Cajamarca Instrumento: Ficha de análisis documental
	Problemas Específicos	Objetivos Específicos			
	PE1: De qué manera el razonamiento jurídico utilizado para identificar el abuso sexual infantil y la vulneración de los derechos fundamentales, a partir del estudio de los casos emblemáticos registrados en el Perú.	OE1: Analizar el razonamiento jurídico utilizado para identificar el abuso sexual infantil y la vulneración de los derechos fundamentales, a partir del estudio de los casos emblemáticos registrados en el Perú.	Vulneración de los derechos fundamentales	- Derechos fundamentales vulnerados - La protección de derechos fundamentales desde una perspectiva constitucional - Responsabilidad del estado frente a las víctimas de abuso infantil	
	PE2: De qué manera la forma de protección de los derechos fundamentales contra el abuso sexual infantil, a partir del estudio de los casos emblemáticos registrados en el Perú.	OE2: Analizar la forma de protección de los derechos fundamentales contra el abuso sexual infantil, a partir del estudio de los casos emblemáticos registrados en el Perú.			

ANEXO 2: Ficha de Análisis Documental

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

CASO EMBLEMÁTICO

1.1. Contexto del Caso:

1.2. Hechos relevantes del caso

1.3. Fuentes normativas del caso - Constitución:

1.4. Pruebas presentadas en el caso

1.5. Fundamentos de derecho del caso

1.6. Derechos fundamentales vulnerados

1.7. Análisis del caso

1.8. Decisión

1.9. Relevancia

11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 9%  Fuentes de Internet
- 4%  Publicaciones
- 8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 9% Fuentes de Internet
- 4% Publicaciones
- 8% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.uwiener.edu.pe	<1%
2	Internet	documents.mx	<1%
3	Internet	tesis.pucp.edu.pe	<1%
4	Trabajos entregados	Universidad Wiener on 2024-10-19	<1%
5	Internet	www.coursehero.com	<1%
6	Internet	polemos.pe	<1%
7	Trabajos entregados	Universidad Wiener on 2025-08-16	<1%
8	Internet	dokumen.pub	<1%
9	Publicación	Rivera Paredes, Cesar Augusto. "Aborto sentimental y el derecho a la salud de las ...	<1%
10	Trabajos entregados	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2015-12-05	<1%
11	Internet	es.slideshare.net	<1%